



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 20 de agosto del 2007  
No. 36

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "JEMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

### SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2990, 2997, 3101, 3074, 3100, 3012, 418-B1, 416-B1, 918-A1, 949-A1, 3075, 2988, 2742, 988-A1, 3008, 953-A1, 444-B1, 442-B1, 3010 y 3065.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 964-A1, 987-A1, 3082, 3032, 3022, 3023, 3033, 954-A1, 3013, 959-A1, 3126, 3127, 3128, 3125 y 3144.

## "2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

#### INGENIERO

**JOSE QUEZADA ALBA**

Carr. México-Pachuca Km. 38.5 Col. Centro  
en Tecámac, de FV, Estado de México. C.P. 55740.

**Presente.**

Me refiero a su solicitud de fecha 21 de marzo del 2007, recibida con número de folio ACU-002/2007, por la que solicita autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "JEMA", para desarrollar 209 viviendas en un terreno con superficie de 52,612.23 M<sup>2</sup> (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS), ubicado en Prolongación Avenida Tecámac sin número, Colonia San José, Municipio de Tecámac, Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en los siguientes documentos:

- Resolución de fecha 21 de noviembre de 1988, dictada por el Juez Décimo Cuarto de lo Familiar, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- Escritura Pública No. 37,350 de fecha 16 de febrero de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público No. 21 de Guadalajara, Jalisco, México.
- Escritura Pública No. 37,352 de fecha 16 de febrero de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público No. 21 de Guadalajara, Jalisco, México.
- Escritura Pública No. 7,642 de fecha 18 de abril del 2002, otorgada ante la fe del Notario Público No. 117 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal.
- Escritura Pública No. 12,338 de fecha 3 de noviembre del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 117 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos.

- Escritura Pública No. 1,040 de fecha 12 de noviembre de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2 de Otumba, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo las Partidas Nos. 475 y 476-/2378, Volumen XXV, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 17 de diciembre de 1985.
- Escritura Pública No. 1,043 de fecha 14 de noviembre de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2 de Otumba, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo las Partidas Nos. 474-/2379, Volumen XXV, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 17 de diciembre de 1985.
- Escritura Pública No. 10,378 de fecha 22 de octubre del 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 117 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tecámac, Estado de México, bajo la Partida No. 474, Volumen 162, Libro 1º, Sección Primera, de fecha 15 de octubre del 2004.

Que la Dirección de Planeación Urbana y Regional de la entonces Dirección General de Administración Urbana expidió la **Licencia de Uso del Suelo** LUS No. 047-0091/2004 de fecha 16 de diciembre de 2004.

Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac (ODAPAS), mediante escrito de fecha 2 de diciembre del 2004, expidió la factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje para el desarrollo que nos ocupa; asimismo, se celebró con el citado organismo un convenio para la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado de fecha 26 de junio del 2006, el cual se complementa con el Adéndum al mismo de fecha 4 de agosto del 2006. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de sus oficios Nos. 206B10000/FAC/06/2005 del 21 de enero del 2005; 206B10000/FAC/41/2005 de fecha 11 de abril del 2005 y 206B10000/FAC/157/2006 de fecha 19 de octubre del 2006, manifestó que el promotor puede continuar con los trámites de autorización del desarrollo.

Que mediante folio No. CV-069/04/05 de fecha 25 de abril de 2005, el Director General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos.

Que la Dirección General de Normatividad de la entonces Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, según oficio No. 21203/RESOL/085/05 de fecha 7 de marzo de 2005, la cual fue prorrogada mediante los oficios Nos. 212080000/DGOIA/OF/785/06 de fecha 8 de mayo del 2006 y 212130000/DGOIA/OF/1029/07 de fecha 21 de mayo del 2007, emitidos por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21111A000/643/2005 de fecha 10 de marzo del 2005, el cual fue ratificado a través del diverso No. 21101A000/1556/2007 de fecha 22 de mayo del 2007.

Que mediante oficio No. 22411A000/1655/2003 del 7 de noviembre del 2003, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorizó al Municipio de Tecámac, la apertura y prolongación de la vía pública denominada "Tecámac" con una sección de 12.00 metros, dentro de los predios San Martín Primero y San Martín Segundo, ubicados en la Colonia San José, Municipio de Tecámac, sin embargo dicha vialidad se considera en el Proyecto de Lotificación para dicho conjunto urbano con una sección de 18.00 metros, conforme lo establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecámac.

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecámac, mediante certificación del Acta No. SA/CA/001/2005 de fecha 5 de enero del 2005, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento, emitió opinión favorable para el desarrollo que nos ocupa.

Que mediante los oficios Nos. 530000-1155-05 de fecha 28 de junio del 2005 y 530000-1962-05 de fecha 24 de octubre del 2005, Luz y Fuerza del Centro a través de la Subdirección de Distribución y Comercialización manifestó que es factible proporcionar el servicio de energía eléctrica al desarrollo.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la entonces Dirección General de Administración Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico**, a través del oficio No. 22401A000/1547/2006 de fecha 15 de diciembre del 2006.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la autorización del conjunto urbano.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7, 10 fracción I, Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 22 de marzo del 2007, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tecámac apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

## A C U E R D O

Se autoriza al Ingeniero José Quezada Alba, el Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "JEMA", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 52,612.23M<sup>2</sup> (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS), ubicado en Prolongación Avenida Tecámac sin número, Colonia San José, Municipio de Tecámac, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo para alojar 209 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación identificados con los números 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	39,855.33 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS:	416.93 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	2,551.67 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS (Incluye superficie de restricción por afectación):	9,788.30 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL:</b>	<b>52,612.23 M<sup>2</sup></b>
NUMERO DE MANZANAS:	6
NUMERO DE LOTES:	73
NUMERO DE VIVIENDAS:	209

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "JEMA", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2 anexos a esta autorización.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

#### I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Tecámac, Estado de México, un área de 9,788.30 M<sup>2</sup> (NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS), que será destinada para vías públicas. Igualmente

deberá cederle un área de 2,551.67 M<sup>2</sup> (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que será destinada a espacios verdes y servicios públicos. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano de Lotificación 1 de 1.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área de 1,254.00 M<sup>2</sup> (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), en el lugar que indique la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que deberá formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en término del artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación igualmente deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

## II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción 1 inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

**III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, (ODAPAS), mediante escrito de fecha 2 de diciembre del 2004; convenio de fecha 26 de junio del 2006 y Adénddum de fecha 4 de agosto del 2006. Asimismo y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/06/2005 del 21 de enero del 2005; 206B10000/FAC/41/2005 del 11 de abril de 2005 y 206B10000/FAC/157/2006 del 19 de octubre del 2006, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21111A000/643/2005 de fecha 10 de marzo del 2005, el cual fue ratificado y prorrogado a través del diverso No. 21101A000/1556/2007 de fecha 22 de mayo del 2007.

**IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.**

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción I y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). JARDIN DE NIÑOS DE 3 AULAS,** en una superficie de terreno de 966.00 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 345.00 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19), con orientación norte-sur.
- Aula cocina con tarja.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.

- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 2 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 1 mingitorio y 1 tarja.  
Alumnos mujeres: 3 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros y fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M<sup>2</sup> por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 4 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 3.00 M<sup>3</sup>.

#### **B). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.**

**Jardín Vecinal** de 550.00 M<sup>2</sup> (QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

##### **PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Área Deportiva** de 824.00 M<sup>2</sup> (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

##### **PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 1 multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 y un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una por aula de jardín de niños. Se podrán considerar en jardín de niños mesas trapezoidales.

**TERCERO.** Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la entonces Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General de Normatividad, en su oficio No. 21203/RESOL/085/05 de fecha 7 de marzo de 2005, mismo que fue prorrogado a través de los oficios Nos. 212080000/DGOIA/OF/785/06 de fecha 8 de mayo del 2006 y 212130000/DGOIA/OF/1029/07 de fecha 21 de mayo del 2007, emitidos por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **protección civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de su Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen expedido con folio No. CV-069/04/05 de fecha 25 de abril de 2005, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

**QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 8 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dentro de este mismo plazo deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en los dictámenes que no tienen tiempo perentorio.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$16'663,500.00 (DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Tecámac por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$111,460.00 (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1.0% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$11'146,000.00 (ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$29,845.20 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS VEINTE CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 3.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por cada una de las 209 viviendas de tipo habitacional social progresivo previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Tecámac la cantidad de \$4,967.42 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.N.), que corresponde a 25.03 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Del mismo modo y con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Tecámac la cantidad de \$2,220.54 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.), por concepto de derechos por la **autorización de fusión** de 3 predios.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo social progresivo que se construyan en este desarrollo serán las que al término de su construcción o adquisición no exceda la cantidad de \$208,065 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 137 Bis último párrafo y 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por tratarse de un conjunto urbano de tipo social progresivo, no estará afecto a la obligación de pagar los **derechos correspondientes por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado**, así como por la conexión de agua en bloque generados por el desarrollo.

**DECIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tecamac una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá a usted cubrir la diferencia.

**DECIMO**

**PRIMERO.** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 por ciento, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO**

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

**DECIMO**

**CUARTO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO**

**QUINTO.** Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

Asimismo, queda prohibido promocionar, ofrecer en venta o enajenar las viviendas o lotes resultantes como si fueran de interés social, popular, medio o residencial, conforme lo dispone el artículo 89 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO**

**SEXTO.** Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas veedibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO**

**SEPTIMO.** En los lotes del Conjunto Urbano "JEMA", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda y no causándose el cobro de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, si bien para el aprovechamiento de lotes con uso comercial y de servicios deberá obtener previamente las licencias de uso del suelo, de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con folio No. CV-069/04/05 de fecha 25 de abril de 2005, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tecámac.

**DECIMO**

**OCTAVO.** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación números 1 de 2 y 2 de 2 anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Tecámac, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO**

**NOVENO.** Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**VIGESIMO.** Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en el Registro Público de la Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado.

**VIGESIMO**

**PRIMERO.** Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina sureste del lote 1 manzana 6, con frente a la vía pública de acceso al desarrollo.

**VIGESIMO**

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO**

**TERCERO.** El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "JEMA", ubicado en el Municipio de Tecamac, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo usted cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación números 1 de 2 y 2 de 2 a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tecamac, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 20 días del mes de junio del 2007.

ATENTAMENTE

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ  
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA  
(RUBRICA).

---

AVISOS JUDICIALES

---

JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55º. de lo Civil señaló las diez horas del día treinta de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el juicio especial hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de PEREZ NAVARRO MIRIAM GUADALUPE, expediente 565/06, respecto del inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en el departamento número 9, del condominio ubicado en la calle Insurgentes sin número oficial, lote número 5, manzana 5, del conjunto denominado "La Pradera", C.P. 55050, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$241,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación y fijación por dos veces debiendo mediar entre una y otro siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal en lugar visible de este Juzgado y en el periódico Excélsior.-México, D.F., a 3 de julio del año 2007.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

2990.-8 y 20 agosto.

JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO

EXPEDIENTE: 333/2006.  
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por PEREZ SANTIAGO SARA ESTHER en contra de BANDA LULE MARIA DEL CONSUELO y otro, expediente 333/2006, la C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil del Distrito Federal, dictó en autos de fecha once de junio del año dos mil siete que en lo conducente dice: "...para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien embargado en autos ubicado en el lote 15, manzana 01-338, de la calle de Boulevard Insurgentes de la Colonia Tierra Blanca en Ecatepec de Morelos, Estado de México, se señalan las once horas del día treinta y uno de agosto del año en curso, servirá de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS PRECIO DE AVALUO y será postura legal la que cubra el total de la cantidad antes señalada. Se previene a los postores para que presenten billete de depósito por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Notifíquese...".

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los estrados de aquel lugar, en la Receptoría de Rentas y en un periódico local de mayor circulación, así como en los lugares de costumbre de aquel lugar en los términos y condiciones arriba señalados.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel A. Tiburcio Toral.-Rúbrica.

2997.-8, 14 y 20 agosto.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TECAMAC  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 678/2006.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del diez de agosto del año dos mil siete, dictado dentro de los autos del expediente 678/06, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RAMIRO ANTONIO GARCIA SUAREZ, endosatario en procuración de FELICITAS ORTIZ AGUILERA, en contra de LIBRADO MORALES HERNÁNDEZ, se anuncia en forma legal la venta del bien mueble consistente en un automóvil de la marca Cadillac, tipo Sedán de Ville, cuatro puertas, modelo mil novecientos ochenta, número de serie 60696A913221, ocho cilindros, placas de circulación número Y5M 122 de New York, Estados Unidos de América, en primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las doce horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil siete, convocándose postores sirviendo como base para postura legal la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese el presente por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martha Angélica Alva Vázquez.-Rúbrica. 3101.-16, 17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Que en el expediente número 501/07, el señor ARMANDO RODRIGUEZ ESQUIVEL, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, número tres, Colonia Centro de Xonacatlán, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.38 m con calle Vicente Guerrero, al sur: 7.30 m y 1.00 m con callejón y Sebastián Calzada, al oriente: 13.60 m con Atenógenes Estrada, al poniente: 13.60 m con Sebastián Calzada, con una superficie aproximada de: 181.62 metros cuadrados. El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada; México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley.-Edictos que se expiden el día nueve de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica. 3074.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente número 465/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LEON ARMAS NERI, en contra de JAVIER PEÑA CHAVEZ, el Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice: Auto.- Santiago Tianguistenco, México, once de junio del año dos mil siete. A sus autos el escrito de cuenta presentado por el LIC. LEON ARMAS NERI, visto su contenido y la certificación que antecede, donde consta que ha transcurrido en exceso el término de los tres días, para que la parte demandada, se impusiera de los avalúos rendidos en autos, sin que a la fecha lo haya realizado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, se señalan las doce horas del día doce de septiembre del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate, debiendo de tal guisa anunciarse la venta de los bienes embargados en autos, consistente en: 1.- Televisión marca LG, aproximadamente veintisiete pulgadas, modelo CP-29M30, serie 211 R M41466, color gris, en regular estado de uso, dos entradas de audio y una de antena, 2.- Modular marca Sony, color negro y plata, Sony Genesi, serie 5678554, cuatro bocinas, dos chicas y dos grandes, en estado regular de uso, 3.- DVD marca Sony, con siete botones, siete entradas, modelo DVP-

MS325, 4.- Televisor marca Phillips, de aproximadamente diecinueve pulgadas color gris, modelo 19L8007602, con control remoto sin tapa, asimismo, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de los tres días, tanto en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, debiéndose expedir los edictos respectivos, sirviendo de base para la venta de los bienes embargados la cantidad de \$8,600.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), derivada del avalúo rendido por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado, convocándose así los postores que deseen comparecer la almoneda señalada.-Notifíquese personalmente.-Así lo acuerda y firma la Licenciada Bertha Esquivel Islas, Juez Mixto de Cuantía Menor de Santiago Tianguistenco con residencia indistinta en Tianguistenco y Jalatlaco, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario, Licenciado Hernán Bastida Jiménez quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Dos firmas ilegibles.-Juzgado de Cuantía Menor de Santiago Tianguistenco, México, a ocho de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Gabriela Velázquez Carmona.-Rúbrica. 3100.-16, 17 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ESTEBAN ARZATE NUÑEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 494/2006, relativo al Juicio de Ordinario Civil, promovido por NANCY CAMACHO SUAREZ por su propio derecho y en representación de su menor hijo EMMANUEL ARZATE CAMACHO, en contra de ESTEBAN ARZATE NUÑEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- Pago de pensión alimenticia provisional suficiente para cubrir las necesidades de su menor hijo EMMANUEL ARZATE CAMACHO; B).- Pago de pensión alimenticia definitiva para cubrir las necesidades de su menor hijo EMMANUEL ARZATE CAMACHO mientras éste llega a la mayoría de edad; C).- Custodia legal provisional de su menor hijo EMMANUEL ARZATE CAMACHO, mientras dure la tramitación del proceso; D).- Custodia definitiva de su menor hijo EMMANUEL ARZATE CAMACHO, hasta que el menor cumpla la mayoría de edad; y E).- El pago de gastos y costas que origine el juicio. Se dictó auto del tenor literal siguiente:

Metepec, México, veintisiete de abril del año dos mil siete.

Agréguese a los autos el escrito de la parte actora; visto su contenido, desprendiéndose de lo actuado que no se localizó el domicilio de la parte demandada, desconociéndose su paradero, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado ESTEBAN ARZATE NUÑEZ, por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días, debiendo contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, apoderado o gestor que la represente: el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, fuese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO; periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; por todo el tiempo del emplazamiento.-Dado en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, nueve de mayo de dos mil siete.-Doy fe.-El Secretario, Lic. Juan Antonio García Colón.-Rúbrica.

3012.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

LIC. RAFAEL DAVILA REYES.

TEODORO TUXPÁN VAZQUEZ y MODESTO GARCIA SAENZ, en el expediente número 261/07, que se tramita en este juzgado le demandan la usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Allende, lote 19, manzana 57, Colonia México Segunda Sección, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 m con lote 20; al sur: 25.00 m con lote 18; al oriente: 8.00 m con calle Allende; al poniente: 8.00 m con lote 39, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplazó por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

418-B1.-17 julio, 9 y 20 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 327/2007.

DEMANDADO: JOSE LOREZO ZAKANY Y MARCIANO MARTINEZ.

MARIA DOLORES LOPEZ GONZALEZ, MARCELINO MARTINEZ LOPEZ Y MANUEL MARTINEZ LOPEZ, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 34, de la manzana 57, de la Colonia Metropolitana Segunda Sección de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.80 m con lote 33; al sur: en 16.80 m con lote 35; al oriente: 08.00 m con calle Salto del Agua; al poniente: en 08.00 m con lote 23, con una superficie de 134.40 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y tres, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ustedes, respecto del lote de terreno en mención, en la cantidad de SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N. Ignorándose el domicilio de los demandados se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hacen en su contra y señalen domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se les harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. juzgado en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial,

se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cuatro de julio del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

418-B1.-17 julio, 9 y 20 agosto.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

DEMANDADOS: CLAUDIA ITZEL IBARRA QUINTANA Y VICTORIA QUINTANA HERNANDEZ.

En el expediente 606/2007, JERONIMO SILES VALVERDE Y GLORIA GONZALEZ ESPINOZA, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, guarda y custodia en contra de CLAUDIA ITZEL IBARRA QUINTANA Y VICTORIA QUINTANA HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: "A).- La guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de su nieto OSWALDO SILES (BARRA; b).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Ignorándose su domicilio de CLAUDIA IBARRA QUINTANA Y VICTORIA QUINTANA HERNANDEZ, haciéndose saber a las demandadas que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación el presente juicio se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los ocho días del mes de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

418-B1.-17 julio, 9 y 20 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

JUAN ESPINOZA SANCHEZ  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que CAMERINO ARREOLA ARREOLA, promueve por su propio derecho y lo demanda en la vía ordinaria civil sobre usucapión, en el expediente número 364/05, las siguientes:

**PRESTACIONES:**

A).- La adjudicación de la propiedad por usucapión, respecto de una fracción del predio denominado "El Bordo", que se encuentra ubicado en el poblado de Tepetitlán, Chiautla, Estado de México; B).- La cancelación de la inscripción que obra en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en la que aparece el señor JUAN ESPINOZA SANCHEZ, respecto de la fracción del predio a que se menciona anteriormente y como consecuencia de ello se inscriba a mi nombre, la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México.

**HECHOS.**

I.- Desde el día cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, me encuentro en posesión pacífica, continua, de buena fe, ininterrumpidamente y a título de dueño, de la fracción del predio denominado "El Bordo", que se encuentra ubicado en el poblado Tepetitlán, como lo acredite en el momento procesal oportuno dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con Sergio Quintero; al sur: 20.00 m con calle El Bordo; al oriente: 34.50 m con María Guadalupe Ramírez G.; y al poniente: 34.50 m con José Andrés Froylán G., con una superficie de 690.00 metros cuadrados aproximadamente. II.- El predio que poseo y que he dejado

debidamente identificado en el punto que antecede, lo adquiri mediante contrato privado de compraventa que celebre con el señor JUAN ESPINOZA SANCHEZ, en fecha 5 de mayo de 1988, con un precio de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), habiendo recibido desde ese momento del ahora demandado la posesión real, física y legal del predio que reclamo a prescripción positiva y en donde he realizado diversos actos de dominio, así como mejoras, reparaciones y obras de conservación. III.- El predio citado se encuentra debidamente inscrito en su totalidad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a nombre de JUAN ESPINOZA SANCHEZ, bajo los siguientes datos registrales: asiento 402, volumen 99, libro primero, sección primera, a foja 90 frente de fecha 13 de marzo de 1987, como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Director del Registro Público. IV.- En virtud de que he poseído el inmueble motivo de este juicio con las características mencionadas, me encuentro en el caso de deducir la presente acción, razón por la que procedo a promover en la vía y forma propuesta en el presente juicio. Comunicando a usted que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación en esta ciudad o en el Valle de México, y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Texcoco, Estado de México, a catorce de mayo del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

416-B1.-17 julio, 9 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADO: GREGORIA Y DIEGO AMBOS DE APELLIDOS CARRILLO CABRERA.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que MARIA GUADALUPE LARIOS CARRILLO, promovió juicio ordinario civil de usucapión bajo el expediente número 679/2006, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La adjudicación de la propiedad por usucapión respecto de una fracción de terreno y construcción del predio denominado "El Chavacano", marcada con el número 518, de la calle Allende, Texcoco, Estado de México. B).- La cancelación de la inscripción que obra en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que aparece a nombre de GREGORIA, MARTIN Y DIEGO, todos de apellidos CARRILLO CABRERA. Basa sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- Que desde el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, me encuentro en posesión pacífica, continúa, pública, de buena fe, ininterrumpidamente y a título de dueña, de una fracción de terreno y construcción, ubicado en calle Allende, número 518, en esta ciudad de Texcoco, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.40 metros con calle Allende, al sur: 8.40 metros con Julia Arévalo, al oriente: 67.65 metros con Humberto Estrada Burgos y al poniente: 67.65 metros con Rafael Montiel Santamaría, con una superficie total aproximada de 568.21 metros cuadrados. 2.- La fracción que poseo y debidamente identificada en el punto que antecede, lo adquiri mediante contrato privado de compraventa que celebré con los señores GREGORIA, MARTIN Y DIEGO todos de apellidos CARRILLO CABRERA, en fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, con un precio de VEINTE MIL PESOS, recibiendo desde ese momento la posesión real, física y legal del predio. Una vez hecha la búsqueda correspondiente, el Juez Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, por auto de fecha once de noviembre del año dos mil cinco ordena, llamarlo a juicio por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del

Estado en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convengan, así mismo, fijese en la puerta de este Organó Jurisdiccional copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, finalmente, prevengasele para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.166, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en los estrados de este Juzgado.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

416-B1.-17 julio, 9 y 20 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

A: LOMAS VERDES, S.A. DE C.V.

En el expediente marcado con el número 358/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), promovido por DAVID ANTONIO RAMOS BUSTAMANTE, en contra de LOMAS VERDES, S.A. DE C.V., el Juez Séptimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por proveídos de fechas veinticinco de junio del dos mil siete, ordenó emplazar por medio de edictos a LOMAS VERDES, S.A. DE C.V., a quien se le reclama las siguientes prestaciones:

A) Se declare judicialmente mediante sentencia definitiva, que se ha consumado la usucapión a favor del suscrito DAVID ANTONIO RAMOS BUSTAMANTE, y por ende he adquirido la plena propiedad del bien inmueble ubicado en: calle Paseo de San Agustín número 26, del Conjunto La Alteña III, Lomas Verdes, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene la siguiente superficie, linderos y colindancias: Superficie: 129.80 m2 (ciento veintinueve punto ochenta metros cuadrados), con un frente de 8.00 m. Colindancias: al noroeste: 16.24 m con lote 28 de Paseo de San Juan, al sureste: 8.00 m con Paseo de San Juan, al suroeste: 16.21 m con lote 24 de Paseo de San Juan, al noroeste: 8.00 m con predio propiedad del Sr. Rodolfo Ruiz.

Lo anterior en virtud de que el suscrito ha detentado la posesión de dicho inmueble durante mas de cinco años, de forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida, de buena fe y a título de propietario.

B) Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, se declare judicialmente mediante sentencia firme, que el suscrito me he convertido en propietario del bien inmueble de referencia, por haber operado a mi favor la usucapión y la resolución definitiva que se dicte en los autos del presente juicio me sirva como título de propiedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

En consecuencia, emplácese a la parte demandada LOMAS VERDES, S.A. DE C.V., por edictos ordenándose la publicación de los mismos por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, haciéndole saber el contenido del procedimiento judicial no contencioso, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del edicto por todo el tiempo de la notificación durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.-Se expide el presente a los once días del mes de julio del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Benita Aldama Benites.-Rúbrica.

918-A1.-17 julio, 9 y 20 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

GERARDO ESCAMILLA GONZALEZ Y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

La parte actora FLORENTINO PANTALEON MARTINEZ, por su propio derecho en el expediente número 458/2007, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 33, de la manzana 06, supermanzana 9, de la Colonia Valle de Aragón en esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.50 m con lote 34; al sur: en 17.50 m y colinda con lote 32; al este: en 07.00 m y colinda con lote 17; y al oeste: en 07.00 m y colinda con calle Valle de Carbajal. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaria del juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a diez 10 de julio de dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

418-B1.-17 julio, 9 y 20 agosto.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de DE LA HOZ TORRES EDGAR LEONEL, Exp. No. 1013/2005. El C. Juez Décimo Octavo de lo Civil dictó varios autos que en su parte conducente dicen:

"México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil siete. A su expediente número 1013/2005 el escrito de la parte actora..." "...y como se solicita bajo su más estricta y absoluta responsabilidad para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del treinta de agosto último...". "México, Distrito Federal a dieciséis de abril de dos mil siete. A su expediente número 1013/2005 el escrito de la parte actora...". "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda...". "... respecto del inmueble ubicado en vivienda número 10 condominio cinco de Geovillas de Santa Bárbara, lote 5, manzana 17, sección 5, en Santa Bárbara municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, Estado de México, con un valor de \$283,000.00, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, por lo que para tomar parte en la mencionada subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos...". "...Notifíquese... Doy fe."

Edictos que serán fijados en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario de México", por dos veces, debiendo, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-México, D.F., a 10 de julio del 2007.-La C. Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos, Lic. Cecilia Cárdenas Pérez.-Rúbrica.

949-A1.-8 y 20 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido ante este Juzgado por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARGARITA RODRIGUEZ LOPEZ, la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veinticinco de junio del dos mil siete.- Agréguese a los autos del expediente número 463/2006 el escrito del apoderado legal de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, con fundamento en lo establecido en el artículo 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles. Para que tenga verificativo la audiencia en primera almoneda, se señalan las diez horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año en curso, respecto del inmueble ubicado en la casa número dieciocho y su correspondiente derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento y patio de servicio del conjunto urbano de interés social denominado San Francisco Coacalco, el cual lleva el nombre comercial de privadas los héroes ubicado en la calle sin nombre, número oficial dieciocho, lote quince, de la manzana dos, sección uno, ubicado en el ex Ejido de San Francisco Coacalco, en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos. Sirve de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 83 a la 89 de los presentes autos, la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes esto es \$153,333.34 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea \$23,000.00 (VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la administración de justicia del Distrito Federal, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en la Tesorería del Distrito Federal, el periódico El Diario de México y en los Estrados de este Juzgado por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia Civil en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho juzgado; en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO de dicho estado; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por los preceptos legales 120 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, pónganse a disposición de la parte actora los oficios, edictos y exhorto correspondiente para su debida diligenciación.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Licenciado GILBERTO AGUIÑIGA CAMPOS, Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil encargado del Despacho por Ministerio de Ley, actuando con la Licenciada SANDRA REYNOSO MORALES, Secretaria de Acuerdos "B", en términos del artículo 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Periódico "El Diario de México".-En los Estrados de este Juzgado.-Tesorería del Distrito Federal.- México, D.F., a 28 de junio del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Gilberto Aguilera Campos.-Rúbrica.

949-A1.-8 y 20 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de EDUARDO SAENZ CANO y GLADYS DE ORUS LARA, EXPEDIENTE No. 883/2003, la C. Juez Interina por auto de fecha 13 de junio del 2007, señaló las diez horas del día treinta de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble sujeto a cédula hipotecaria, ubicado en el Departamento Séxtuples No. 5, Edificio E, Lote 3, Manzana F, de la calle 20 de Noviembre Norte y Avenida Independencia Fraccionamiento Manuel Villada Lerma, Estado de México. Sirve de base para el mismo la cantidad de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS, precio de avalúo más alto, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo en los sitios públicos de costumbre, en las puertas del juzgado y en el periódico de mayor circulación.- México, D.F., a 21 de junio del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Martínez Morales.-Rúbrica.

949-A1.-8 y 20 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

A: CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintiséis de junio del año dos mil siete, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, en contra de JOSE GERMAN CORONA GABINO Y OTRO, expediente número 437/1998, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, dictó entre otros el siguiente auto que a la letra dice: "México, Distrito Federal a veintiséis de junio del año dos mil siete, ...se manda a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble ubicado en la vivienda en condominio número dos del lote once, manzana treinta y cuatro, marcada con el número oficial 3-A de la calle Tultepec del Conjunto Habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos Primera Sección", marcado con el número ocho de la calle camino a San Miguel La Aurora, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y para tal efecto se señalan las diez horas del día treinta de agosto del año en curso, para la audiencia de remate señalada; convóquense postores por medio de edictos, mismos que se publicarán por dos veces en los estrados del juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico

Reforma, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, sirve de base para el remate la cantidad de \$201,000.00 (DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por Nacional Financiera, hoy BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido..NOTIFIQUESE...".

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.-México, D.F., a 04 de julio del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Arturo Benítez Mora.-Rúbrica.

949-A1.-8 y 20 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCA POSTORES.

EXPEDIENTE: 857/2003  
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en su carácter de cesionario de BANCA SERFIN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en su carácter de cedente en contra de JOSE LUIS AGUILAR TREJO El C. Juez Décimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, señaló las diez horas del día treinta de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, departamento 301, del edificio F-2, construido sobre la fracción 2 (romano), que resultó de la subdivisión de la fracción 5, del predio denominado Rancho Tlaltepan que forma parte del Conjunto Habitacional denominado Los Olivos, marcado con el número oficial 209, de la carretera Cuautitlán-Melchor Ocampo-Zumpango, en Cuautitlán, Estado de México, y cajón de estacionamiento sirviendo de base para el remate la cantidad de \$203,000.00 (DOSCIENTOS TRES MIL, PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término, en el periódico El Diario de México, en los estrados de avisos de la Tesorería, en los estrados de aviso de este Juzgado y en los estrados de avisos del Juzgado exhortado, en periódico de mayor circulación de esa Ciudad y en Receptoría de Rentas.-México, D.F., a 6 de julio del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Hortensia Ruiz López.-Rúbrica.

949-A1.-8 y 20 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA: "B".  
EXPEDIENTE: 840/93.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JUAN JOSE GUIJOSA RICO Y MARIA LETICIA

MACIEL GARRIDO DE GUIJOSA, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil de esta Capital, señaló las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil siete para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda pública, del siguiente inmueble hipotecado ubicado en: El departamento ciento dos, edificio cuatro, calle Avenida de Las Dalias número ciento sesenta y siete, lote uno, manzana doscientos treinta y cuatro, estacionamiento número dos del fraccionamiento Unidad Coacalco conocido comercialmente como Villa de las Flores, Coacalco, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$203,700.00 (DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta.-Se convocan postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles entre la última fecha de remate, igual término en los sitios de costumbre de Coacalco, Estado de México, en las puertas de este Juzgado y en el periódico de mayor circulación de esa entidad.-México, a 26 de junio del 2007.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

949-A1.-8 y 20 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, expediente 174/2004, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de SANDRA VERONICA OLIVER GARCIA, el C. Juez señaló las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado, departamento ubicado en la segunda sección denominada Hacienda San Francisco de Metepec, del fraccionamiento San José La Pilita, también denominado Andrés Molina Enríquez, fraccionamiento ubicado en límites del municipio de Metepec, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, departamento tres del edificio C, del lote cinco, manzana once, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate e igual plazo, en los estrados del Juzgado, Tesorería, y el periódico "La Crónica".-México, D.F., a 9 de julio del año 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

949-A1.-8 y 20 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 560/03.  
SECRETARIA: "B".

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de MELANIA CAMBRON CORREA, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal señaló las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil siete, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el departamento marcado con el número 5 del edificio "M", del lote 3, manzana XV, segunda sección, denominada Hacienda San Francisco de

Metepec, del fraccionamiento San José La Pilita, también denominado Andrés Molina Enríquez, en el municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que es el precio del avalúo más alto y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Metepec, Estado de México, por conducto de la presidencia del Tribunal Superior de justicia de aquella entidad, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los sitios de costumbre, en la puertas de los Juzgados respectivos y en el periódico de mayor información de la entidad.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Silva Dorantes.-Rúbrica.

949-A1.-8 y 20 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXP. 975/05.  
SRIA. "A".

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO HOY GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de JUAN GABRIEL ROSAS GARCIA, la C. Juez Trigésimo Tercero Civil de esta Capital, ha señalado las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil siete, para sacar a remate en segunda almoneda, en pública subasta el inmueble ubicado en vivienda en condominio identificado como vivienda B, del conjunto en condominio marcado con el número oficial 26 de la calle Retorno Llano Alto, edificado sobre el lote 27, de la manzana 2 del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Cofradía San Miguel", ubicado en la exhacienda de San Miguel Tepozotlán, municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, Código Postal 54768, con las siguientes medidas, linderos y colindancias descritos en autos. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo menos la rebaja del 20%, y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de junio del dos mil siete.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate, en el periódico La Jornada, los Tableros de Avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del D.F., y estrados de este Juzgado y en los sitios de costumbre y que se encuentra ordenados en la Legislación de dicha entidad.-México, D.F., a 6 de julio del 2007.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Martina Saula Armas Luna.-Rúbrica.

949-A1.-8 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

El C. ENRIQUE BARRADAS PEREZ, por su propio derecho, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 851/2007, procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), con respecto a las siguientes prestaciones a fin de acreditar la posesión que ha ejercido sobre

el terreno ubicado en carretera México-Cuautitlán, kilómetro quince número cincuenta y cuatro, colonia Zona Corredor Industrial Lechería-Cuautitlán, municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: a).- al norte: 58.00 metros con terreno Los Chopos, actualmente el señor Manuel Curiel Ramos, b).- al sur: 53.00 metros con hermanas de Betania Franciscanas, c).- al oriente: 12.00 metros con Electrodo Infra, Sociedad Anónima, (Eisa), d).- al poniente: 12.00 metros con el señor Enrique Barradas Pérez. Superficie total 636.00 m2. Ordenando el Juez del conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto por proveído de fecha siete de agosto del año dos mil siete, la publicación de dicha información por medio de edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Diario Amanecer, para el conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de Ley. Dado en el local de este Juzgado a los diez días del mes de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

3075.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

## SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de LEONARDO PIMENTEL HERNANDEZ E IRMA ISABEL LOPEZ HERNANDEZ DE PIMENTEL, expediente número 793/2003 de la Secretaría "A" la C. Juez Séptimo Civil del Distrito Federal, señaló las trece horas del día treinta de agosto del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública en primera almoneda, el inmueble hipotecado consiste en el departamento 202 del edificio 3 también conocido como "C" en condominio, ubicado en el lote 3 de los en que se subdividió el lote 7 de la manzana 6, del fraccionamiento denominado Rey Nezahualcóyotl, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y linderos que se detallan en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$477,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "Financiero", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Atentamente.-México, D.F., a 26 de agosto del 2007.-La C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaría de Acuerdos, Lic. Jenny Karla Constantino Anguiano.-Rúbrica.

2988.-8 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

CRISTOBALINA ACACIO ROMERO Y MIGUEL MARTINEZ HERNANDEZ, demandados en el expediente número 525/06, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (anteriormente BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO en contra de CRISTOBALINA ACACIO ROMERO Y MIGUEL MARTINEZ HERNANDEZ, por

desconocer su domicilio o paradero, se les hace saber que en los autos del juicio antes citado, el Juez Primero de lo Civil de este distrito judicial, ordenó emplazarlos por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y que deberá publicarse por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad y en un periódico de mayor circulación, así también fijese uno en la puerta de este juzgado para que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación; con el apercibimiento de que si pasado el término anterior no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1069 del Código de Comercio anterior a las reformas, ahora bien, la parte actora le demanda: A).- El pago de la cantidad de \$ 209,405.55 (DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 55/100 M.N.); por concepto de suerte principal, al día 25 de septiembre de 2006, tal y como se acredita con la pantalla de consulta de la deuda, que se acompaña y en la que consta que los acreditado(s) dejaron de pagar desde el 30 de noviembre de 1997, mismo que se integran de la siguiente forma \$ 54,519.09 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE 09/100 M.N.), por concepto de deuda capital vencido, la cantidad de \$ 51,865.22 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios más IVA, la cantidad de \$ 17,751.44 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.) por concepto de capital vigente, la cantidad de \$ 84.75 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.) interés vigente, más IVA, más seguro, más comisión derivado por concepto del capital ejercido por el acreditado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipotecario, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita en el instrumento notarial base de la acción, esto derivado del incumplimiento de los acreditados a las obligaciones a las cuales se sujetaron en el citado instrumento base de la acción; B).- El pago de las cantidades que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de el contrato base de la acción según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificaran en ejecución de sentencia; C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha más los que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia; D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia; E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia; F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más lo que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción; G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes en el contrato base de la acción.

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

2742.-13 julio; 8 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En los autos del expediente 640/2007, relativo al procedimiento judicial no contencioso (diligencias de información de dominio) promovido por HERIBERTO, LUIS ORLANDO Y JOSE RENE, TODOS DE APELLIDOS PEREZ DOMINGUEZ, sobre el predio ubicado en Río de la Loza sin número, San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 m lindando con Ismael Domínguez Morán, con domicilio en calle Cerrada Miraflores s/n. San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; al sur: 23.11 m lindando con Melquiades Rivera Posadas, con domicilio en Av. Juárez s/n. Jaltipa, San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; al oriente: 22.10 m lindando con calle Privada de 3 metros; al poniente: 21.11 lindando con Rafael Domínguez Juárez, con domicilio en calle Cerrada Miraflores, s/n. San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Por lo cual el Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído del dieciocho de julio de dos mil siete, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, ordenando fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. Se expide a los nueve días del mes de agosto de dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Saraín Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

988-A1.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

C. AMADO VILLANUEVA MORENO, por su propio derecho, bajo el expediente número 957/07, promueve ante este Juzgado juicio procedimiento judicial no contencioso inmatriculación judicial respecto al predio ubicado en la calle Lirio sin número (antes calle sin nombre), en Santa María Tonanitla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.00 m con Erasto Estrada Baca (actualmente Hipólita Villanueva Moreno); al sur: 22.00 m con Salvador Mejía Bares (actualmente María Zamudio Madrigal); al oriente: 15.00 m con calle sin nombre (actualmente calle Lirio) y al poniente: 15.00 con Hilario Ortiz Gutiérrez, con una superficie aproximada de 330.00 metros cuadrados, para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y lo hagan valer en términos de la Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

988-A1.-15 y 20 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 702/03.  
SECRETARIA "B".

En los del Juicio Oral Civil, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de VICTOR HUGO BERRUECOS XICOTENCATL, Y LEONOR AVILA CATALAN DE BERRUECOS, SE DICTO un auto que a la letra dice: Benito Juárez, Distrito Federal, a veinticinco de abril del año dos mil siete. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y visto su contenido como lo solicita se señalan las diez horas del día catorce de junio del año dos mil siete, para que tenga verificativo el remate en

primera almoneda del bien inmueble hipotecado, ubicado en Departamento 102, del edificio "C", del conjunto habitacional marcado con el número veinticuatro "D", con frente a la Avenida Oriente Doce, construido sobre la fracción uno, resultante de la subdivisión de la a su vez fracción del lote 50, del predio denominado "El Ancho", ubicado en el pueblo de Tulpetlac, en la Colonia San Carlos, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 569, 570, 571, 573, 575 y 579 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que de autos se desprende avalúo, rendido por los peritos en las partes se designa con valor del inmueble hipotecado la cantidad de \$222,619.22 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 22/100 M.N.), procedase al remate del bien inmueble en pública almoneda y toda vez que el valor del avalúo excede de ciento ochenta y dos días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, anúnciese el remate por medio de edictos que se deberán fijar por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, así como, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico La Crónica de Hoy, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días y toda vez que el mismo se encuentra en el Estado de México, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el municipio de Ecatepec, Estado de México, a efecto de que por su conducto se publiquen los edictos en los sitios de costumbre entendiéndose la tesorería o su análogo y en las puertas de los juzgados respectivos así como en el periódico de mayor circulación en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por dos veces que deberán mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días hábiles, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor asignado al bien inmueble a rematar y citado anteriormente, autorizando al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones y gire los oficios respectivos. Asimismo como lo solicita se tiene por autorizadas a las personas que mencionan para oír y recibir notificaciones y valores sin perjuicio de las autorizaciones hechas con anterioridad esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 párrafo sexto del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.-Con lo que concluyó la presente audiencia siendo las diez horas con veinticinco minutos del día de la fecha en que se actúa firmando en ella el C. Juez Cuadragesimo Tercero de Paz Civil, ante la Secretaría de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**OTRO AUTO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día catorce de junio del año dos mil siete, como lo solicita se señalan las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, aclarando que se designa como valor del inmueble a rematar la cantidad de \$223,654.92 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.). NOTIFIQUESE, con lo que concluyó la presente audiencia siendo las once horas con veinticinco minutos del día de la fecha en que se actúa firmando en ella el C. Juez Cuadragesimo Tercero de Paz Civil, ante la Secretaría de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Edictos que se deberán fijar por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en las de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Crónica de Hoy. Así como en los sitios de costumbre entendiéndose la Tesorería o su análogo y en las puertas de los juzgados respectivos así como el periódico de mayor circulación en Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo de siete días hábiles.-México, D.F., a 5 de julio del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Norma Olvera Villegas.-Rúbrica.

3008.-8 y 20 agosto.

**JUZGADO 11° DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLACESE A: JUAN ALVAREZ SOLANO.

En los autos del expediente 775/2006, tramitado ante este juzgado, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por JOSE OCTAVIO DURAN VEGA en contra de JUAN ALVAREZ SOLANO, demandando en lo esencial lo siguiente: A) La rescisión del contrato de asociación en participación que celebraron JOSE OCTAVIO DURAN VEGA y JUAN ALVAREZ SOLANO, el día veintinueve de abril de dos mil tres; B) El pago y resarcimiento de años y perjuicios que la a ocasionado el demandado al actor, al incurrir, sin causa justificada en el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato base de la acción; C) El pago de gastos y costas que el juicio origine. Basándose en los hechos que narra. Por lo que por auto de dieciséis (16) de julio de año dos mil siete, se ordenó el emplazamiento por edictos a la demandada JUAN ALVAREZ SOLANO lo que deberá hacerse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar un ejemplar de los mismos en la tabla de avisos del juzgado por todo el tiempo en que dure el emplazamiento, haciéndole saber que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para dar contestación a la demanda, así como para oponer excepciones y defensas, apercibida que en caso de no comparecer por sí, o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial. Expidiéndose los presentes a los seis días del mes de agosto de dos mil siete.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

953-A1.-9, 20 y 29-agosto.

**JUZGADO 4° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 199/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por RESENDIZ SANTILLAN JESUS en contra de JOSE RESENDIZ MEJIA Y VICENTA SANTILLAN DE RESENDIZ, en cumplimiento al auto de fecha once de julio de año dos mil siete, se le notifica a los demandados JOSE RESENDIZ MEJIA Y VICENTA SANTILLAN DE RESENDIZ, dictado del escrito inicial de demanda se reclama las siguientes prestaciones: A).- se declare judicialmente por sentencia definitiva el otorgamiento y firma de la escritura del predio actualmente ubicado en calle Zanja Regadora número 25, Colonia Tequesquínahuac Parte Baja, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México; B).- En consecuencia se ordene la inscripción de dicha escritura en el Registro Público de la Propiedad; C).- El pago de gastos y costas que origine en el presente juicio. 1.- Como acreditado con la documental privada, que anexo al presente escrito como base de mi acción, soy el legítimo propietario del bien inmueble que se pretende escriturar, el cual consiste en un contrato privado de compraventa celebrado el día 27 de marzo de 1985, entre el suscrito como la parte compradora y los señores RESENDIZ MEJIA JOSE Y SANTILLAN DE RESENDIZ VICENTA, como la parte vendedora, respecto del bien inmueble ubicado actualmente en calle Zanja Regadora número 25, Colonia Tequesquínahuac Parte Baja, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.81.00 m con calle Lázaro Cardenas; al suroeste: 7.10 m con calle Zanja; al sureste: 3.98 m con Gregorio Montes D.; al oriente: 11.58 m con Gregorio Montes D.; al poniente: 6.07 m con calle Zanja Regadora.

Publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO o en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación el secretario fijará además, notificándole a la parte demandada JOSE RESENDIZ MEJIA Y/O VICENTA SANTILLAN DE RESENDIZ para que sea fijado en la puerta del juzgado del tribunal, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, edicto expedido a solicitud de la promovente, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa dentro del plazo concedido para tal efecto por sí, por apoderado o gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en su rebeldía, son dados el día dieciocho julio del año dos mil siete.-Primer Secretario, Lic. Maria del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

953-A1.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 423/2006  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
ASUNTO: EMPLAZAR A ALBERTO RICO SANCHEZ.

Se hace de su conocimiento que la señora GRISELDA SOTO JIMENEZ, bajo el expediente 423/2006 promueve en su contra el Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario demandándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que la une, con fundamento en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil. B).- La disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio civil, y C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, basándose en los siguientes hechos. 1.- Con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa, la suscrita GRISELDA SOTO JIMENEZ, contrae matrimonio civil con el señor ALBERTO RICO SANCHEZ, demandando en este Juicio, ante el C. Oficial 02 del Registro Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en calle Texcoco, manzana 215, lote 17, segunda sección Ciudad Azteca, C.P. 5120, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- Manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que durante nuestro matrimonio no procreamos hijos. 4.- Informo a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes. 5.- Informo a su Señoría que durante nuestro matrimonio, el señor ALBERTO RICO SANCHEZ, jamás aportó cantidad alguna que sufragara nuestras necesidades alimenticias, situación que originó conflictos entre las partes, pues al requerirle al hoy demandado el cumplimiento de las obligaciones que tenía como cónyuge me profería insultos y malos tratos, aún y cuando la suscrita siempre cumplió con las obligaciones que tenía como esposa. 7.- Es el caso que con fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el demandado ALBERTO RICO SANCHEZ, sin causa ni motivo alguno abandonó el domicilio conyugal, llevándose consigo la totalidad de sus pertenencias sin que hasta la fecha de la interposición de la presente demanda la suscrita tenga conocimiento de su paradero. 8.- No omito manifestar a su Señoría que desde la fecha en que el demandado abandonó el domicilio conyugal y hasta este momento jamás ha existido reconciliación alguna, entre la suscrita y mi cónyuge, viviendo separados e independientes desde hace más de diez años. El Juez por auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis; dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del dos de julio del año dos mil siete; ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación deberá de comparecer por sí o por apoderado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones,

aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles.

Los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.- Primer Secretario, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

444-B1.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C. ASCENCIÓN JIMENEZ ARELLANO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 142/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, MANUEL VALLADARES CASTAÑEDA Y JUANITA GONZALEZ DE JESUS, le demanda la usucapión respecto del lote de terreno número 1, de la calle José María Pino Suárez, manzana 103, zona 4, Colonia Darío Martínez, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de: 200.00 m2. y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 m con calle José María Pino Suárez, al sureste: 20.00 m con calle Melchor Ocampo, al suroeste: 10.00 m con lote 2, al noroeste: 20.00 m con lote 18, asimismo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- De conformidad con la copia certificada expedida por el Registro Público de la Propiedad de esta entidad, la casa y terreno marcados con el lote de terreno número uno, manzana 103, calle José María Pino Suárez, Colonia Darío Martínez, municipio de Tlalpizahuac, Estado de México, zona cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de ANGELA JIMENEZ ARELLANO, tal y como se acredita con las copias certificadas que se anexaron a la presente demanda. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra registrado bajo la partida número 760, volumen 89, libro primero, sección primera, de fecha 07 de agosto de 1989, con una superficie de 200 doscientos metros cuadrados de terreno a nombre de ANGELA JIMENEZ ARELLANO, con una superficie de 200 metros cuadrados de terreno 10 metros de frente por 20 metros de fondo con las medidas y colindancias antes descritas. 3.- Dicho inmueble fue tomado en posesión pacífica por parte de los actores desde el día 24 de diciembre del 2000, fecha desde la cual han venido poseyendo dicho predio y su construcción en forma pacífica, pública y continuamente sin haber sido molestados por terceras personas, así como también han venido pagando los impuestos de dicha propiedad realizando mejoras en el mismo, como son mejoramiento de fachada, pintura, reparación de baños, impermeabilización, etc. Y cuyas mejoras y reparaciones las han pagado de su propio peculio, asimismo han venido pagando los impuestos inherentes, como son predial, luz, agua, etc. Tal como se acredita en forma incontrovertible, con todos y cada uno de los recibos que anexo a la presente demanda para todos los efectos legales que haya lugar. Estos hechos le constan a los testigos que responden a los nombres de MARIA DE LA ROSA REYNOSO Y JOSE LUIS GUTIERREZ DE LA ROSA, quienes tienen sus domicilios en Lote 2, manzana 279, ubicado junto al lote uno de la manzana 279, de la calle José María Pino Suárez. Colonia Darío Martínez, Segunda Sección, y quienes habrán de comparecer ante la presencia judicial a rendir sus respectivos testimonios durante la substanciación del presente juicio. 4.- La razón por la que los actores entraron a poseer el inmueble materia del presente juicio y que ha sido detallado en el hecho número 1 de la presente demanda obedece a las siguientes razones: En fecha 24 de diciembre del 2000 adquirieron de la señora ASCENCIÓN JIMENEZ ARELLANO, la casa marcada con el lote de terreno número 01, de la manzana 103 de la calle José María Pino Suárez, en la Colonia Darío Martínez, Municipio de

Tlalpizahuac, Estado de México, a quien le compraron dicha casa constante de 4 habitaciones de aproximadamente 4 metros cada una, en la cantidad de \$80,000.00 OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N. tal como se comprueba con el recibo que se anexa a la presente demanda.-Desde la fecha en que adquirieron el inmueble materia del presente juicio la señora ASCENCIÓN JIMENEZ ARELLANO, salió fuera de la Ciudad de México, D.F., sin que para tal efecto pudiéramos conocer su domicilio exacto para demandarle el otorgamiento y firma de escritura, sin embargo dicha circunstancia igualmente se ha visto impedida por la siguiente razón:- Al acudir ante el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., se enteraron de que de conformidad con los antecedentes registrales de dicho predio, éste se encuentra inscrito a nombre de la SRA. ANGELA JIMENEZ ARELLANO, quien aparece como última propietaria del multicitado inmueble tal como se hace constar con la copia certificada que se adjunta a la presente demanda para acreditar su dicho. Asimismo resulta importante señalar que la posesión que han venido detentando sobre el terreno y casa en él construida y que son materia del presente juicio, ha sido en calidad de propietarios desde el día 24 de diciembre de 2000, la hemos ejercido con los siguientes atributos, pacífica, pública y continuamente tal como lo habrán de demostrar en el momento procesal oportuno, haciendo dicha manifestación bajo protesta de decir verdad puesto que han realizado actos para mejorar el aspecto exterior de la casa que han sido cubiertos de su propio peculio tal como lo acreditaran en su momento procesal oportuno. Estos hechos igualmente constan a los testigos mencionados en el hecho que antecede. Por todas y cada una de las razones asentadas en el cuerpo de la presente demanda y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128 fracciones I, II, III y IV 5.129, 5.130 fracción I, 5.140, 5.141 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado de México. Se han operado a su favor efectos prescriptivos razón por la cual desde este momento solicitan que previa la sustanciación del presente juicio, se les declare como únicos y legítimos propietarios del referido inmueble y en su momento se ordene al codemandado Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que proceda a realizar la inscripción correspondiente en los libros a su cargo, debiéndose declarar que la sentencia que sea dictada por su señoría, constituya el título de propiedad a su favor. Se emplaza a la codemandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que les represente se seguirá el Juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

444-B1.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

RAUL RODRIGUEZ CISNEROS, JULIA ORIÁRD ESTRADA, FORTINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y LUZ MARIA MORALES CISNEROS.

Por conducto se les hace saber que: ALFONSO RAMIREZ LOPEZ, les demanda en el expediente número 561/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, la nulidad del Juicio

Concluido por fraudulento, tramitado ante el Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, antes del Distrito Judicial de Texcoco, con sede en esta Ciudad, bajo el número de expediente: 1142/96, respecto del lote de terreno 24-BIS, de la manzana 91, de la Colonia Agua Azul, Grupo "A", super 4 de esta Ciudad.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y cinco el señor Fortino Rodríguez Rodríguez, demandó de Gobierno del Estado de México. La usucapión del inmueble materia de la litis.

2.- Que la parte actora cuenta con documentos públicos y privados relacionados con el inmueble en cuestión.

3.- La sentencia fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 119, volumen 228, del libro primero, de la sección primera, en fecha veintitrés de mayo de 1996.

4.- Que el Juicio promovió por Fortino Rodríguez Rodríguez se promovió en forma fraudulenta, en virtud de que dicha persona jamás ha tenido posesión física del inmueble en cita, pues la parte actora tiene posesión material del mismo desde el doce de octubre de mil novecientos setenta y seis.

5.- Que en fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y seis, el señor Fortino Rodríguez Rodríguez y Luz María Morales Cisneros, pretendieron despojar al actor del inmueble de su propiedad introduciéndose al mismo, presentado el actor una denuncia penal, comprometiéndose dichas personas no molestar al actor en su posesión.

6.- Que los demandados Fortino Rodríguez Rodríguez y Luz María Morales Cisneros, demandaron en el año de mil novecientos noventa y siete a Roberto González Vázquez, Juicio Reivindicatorio, respecto del inmueble materia de la litis, pues no tenían conocimiento de quien era el titular registral de dicho inmueble.

7.- Que en fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve el actor pagó a Gobierno del Estado de México, a través de Plan Sagitario por concepto de escrituración, de igual forma en fecha quince de julio de mil novecientos ochenta hizo otro pago por el mismo concepto.

8.- En fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y seis el actor tramitó el número oficial correspondiente al lote de terreno materia de la litis.

9.- Desde mil novecientos setenta y seis al actor ha poseído el inmueble materia del presente juicio.

10.- Que desde el veintidós de junio de mil novecientos noventa y seis, los señores LÚZ MARIA MORALES CISNEROS, FORTINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y FLORENCIO ZENON PEREA, no han dejado de molestar a la parte actora, solicitando la reparación de los daños y perjuicios que ha sufrido.

11.- Que en fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis el actor promovió juicio de usucapión, en contra de la persona que aparecía como titular de los derechos de propiedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio JULIA ORIARD ESTRADA, sin embargo al solicitar el señor FORTINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, que el titular de ese derecho lo es el Gobierno del Estado de México.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar

contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez, de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.- Rúbrica.

444-B1.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

TIMOTEO UMEGIDO MARTINEZ, JAIME MIRANDA MENDOZA, HILARIO ALEJANDRO UMEGIDO MARTINEZ Y MARTHA DEL ROSARIO CANSINO.

La parte actora MARIA Y FELIPE AMBOS DE APELLIDOS MARTINEZ UMEGIDO, por su propio derecho, en el expediente número: 858/2006, que se tramita en este Juzgado, les demandan en la vía ordinaria civil, la petición de herencia, solicitando el reconocimiento de tener el derecho y el carácter de herederos ab-intestato los actores a bienes de la señora HERMELINDA UMEGIDO CUELLAR, puesto que el juicio intestamentario número 207/2000, seguido ante el Juzgado Tercero de lo Familiar en este Distrito, se ha dictado sentencia de adjudicación, la rendición de cuentas a los actores, respecto de los bienes que conforman la masa hereditaria y finalmente la entrega inmediata del inmueble ubicado en la calle Capuchinas número 200 doscientos, de la Colonia Metropolitana, Primera Sección de esta Ciudad.- Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.-Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a treinta 30 de mayo del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

442-B1.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EDUARDO PADILLA ARRIAGA.

La parte actora ALDEGUNDO HERNANDEZ CRUZ, por su propio derecho, en el expediente número: 916/04, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de contrato de compraventa que celebraron el día 22 veintidós de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, y respecto del 50% cincuenta por ciento, del lote 50 cincuenta, de la manzana 20-A,

veinte "A", de la Colonia Evolución actualmente Benito Juárez y hoy calle Chimalhuacán número 368 trescientos sesenta y ocho, esquina con calle Coronelas, en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, México. B).- El respeto a su derecho del tanto para adquirir el 50% cincuenta por ciento restante del inmueble citado anteriormente y que fuere materia del contrato del cual se demanda la nulidad y que indebidamente omitió notificarme legalmente el codemandado vendedor EDUARDO PADILLA ARRIAGA, bajo las mismas condiciones en que la ofreció en venta al codemandado RODOLFO MARTINEZ JUAREZ. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.-Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 27 veintisiete de junio del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

442-B1.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

DEMANDADO: JOSEFINA LOPEZ AGUILERA.

En el expediente 47/2007, ALEJANDRO GAYTAN GALEANA, promovió por su propio derecho en la vía Ordinaria Civil el divorcio necesario en contra de JOSEFINA LOPEZ AGUILERA, demandando la disolución del vínculo matrimonial, la disolución de la sociedad conyugal, y demás prestaciones que indica, matrimonio contraído el día treinta de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, teniendo como último domicilio lo tuvo en la calle Tatac, número 63 (sesenta y tres), del Barrio Vidrieros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley adjetiva de la materia, se ordena el emplazamiento, por edictos, a JOSEFINA LOPEZ AGUILERA, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos y en el caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en su rebeldía, y se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera de este lugar y de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia del edicto.

Para su publicación de tres veces de siete en siete días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO", periódico de mayor circulación en este lugar y Boletín Judicial, la Secretaría deberá fijar copia íntegra de esta resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento haciéndole saber que debe presentarse en el término arriba indicado.-Expedido a los trece días del mes de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

442-B1.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C. ENRIQUE RAMIREZ CASADERO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número: 641/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, JULIO JUAREZ SALAZAR, le demanda la usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 1, manzana 33, Colonia Alfredo Baranda García, Valle de Chalco, Estado de México, actualmente calle Sur 13, manzana 33, lote 1, Colonia Alfredo Baranda García, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de: 193.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con calle Sur 13, al sur: 21.50 m con lote 3, al oriente: 09.00 m con lote 2, al poniente: 09.00 m con calle Niños Héroes de Chapultepec, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- El día 10 de enero de 1995, JULIO JUAREZ SALAZAR y el C.-ENRIQUE RAMIREZ CASADERO, celebraron contrato de compra venta por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del inmueble antes descrito, con las medidas y colindancias también ya mencionadas. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo la partida número 564, volumen 176, libro primero, sección primera de fecha 22 de agosto de 1994. 3.- El mencionado inmueble lo ha poseído desde el día 10 de enero de 1995, día en que ENRIQUE RAMIREZ CASADERO, le entregó dicha posesión y fecha de la celebración de la compra venta y hasta la presente fecha lo ha poseído en concepto de propietario a título de dueño y buen señor de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, así mismo durante dicho tiempo que ha poseído el inmueble ha realizado arreglos necesarios para la conservación del mismo, así como los pagos del impuesto predial y consumo de agua, así también los vecinos se han dado cuenta que es el único que ejerce actos de dominio, y posesión desde hace más de diez años. Se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que las represente se seguirá el Juicio en su rebeldía. Haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

444-B1.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

ALBERTO JIMENEZ MUNDO.

SABINA JIMENEZ MUNDO, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, que ha operado en mi favor, de conformidad con lo ordenado por el artículo 910, del Código Civil abrogado para el Estado de México, homologando con el artículo 5.127 del Código Civil vigente para el Estado de México, respecto del lote de terreno Alamos S/N, Montecillos, municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de

México, antes denominado predio "Ojo de Agua", el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 33.14 m y linda con Rancho, al sur: 38.62 m con Emma Garcilazo, al oriente: 68.62 m y colinda con Florentina Jiménez, al poniente: 72.50 m y linda con Abraham Garcilazo, con una superficie total aproximada de: 2,300 m<sup>2</sup>. B).- La cancelación de la inscripción que se encuentra asentado bajo los siguientes datos registrales: La partida 662, libro I, del volumen 35, sección primera de fecha tres de enero de mil novecientos setenta y tres. C).- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine. Manifestando que el inmueble de referencia lo posee de buena fe, desde el día ocho de enero de mil novecientos setenta y ocho y que lo adquirió de ALBERTO JIMENEZ MUNDO, por medio de un contrato de compraventa, el cual lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, públicamente y de buena fe. Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publiquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, donde se haga la citación.-Texcoco, Estado de México, a trece de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

444-B1.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 442/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CONCEPCION ANITA OCAÑA CAMARILLO, en contra de MARIA DE LAS MERCEDES DIAZ MARTINEZ, EMMA DIAZ MARTINEZ Y LORENA DEL CARMEN DIAZ MARTINEZ, el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha dos de julio de dos mil siete, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenó emplazar a las demandadas EMMA DIAZ MARTINEZ Y LORENA DEL CARMEN DIAZ MARTINEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial del Estado de México, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y otro de mayor circulación en esta Ciudad, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, ya que de las mismas se desconoce su domicilio actual, haciéndoles saber que deben comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, con la finalidad de emplazarlas a juicio en términos de ley, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el presente juicio en rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones incluyendo las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial; en ese sentido, la actora CONCEPCION ANITA OCAÑA CAMARILLO, les reclama las siguientes prestaciones que se transcriben literalmente:

I.- Se requiera a la demandada para el efecto de que lleve a cabo las acciones correspondientes para que haga en escritura pública notarial, el contrato privado de donación celebrado con su hermana la señora EMMA DIAZ MARTINEZ, respecto del 50% del inmueble ubicado en las calles de Malinche 107, ciento siete, Colonia San Lorenzo, en el que tiene su domicilio la demandada.

II.- Se requiera a la demandada para el efecto de que haga en escritura pública notarial, el contrato privado de compraventa celebrado con su hermana la señora LORENA DEL CARMEN DIAZ MARTINEZ, por el 50% del inmueble ubicado en las calles de Malinche 107, ciento siete, Colonia San Lorenzo, en Toluca, Estado de México.

III.- En caso de que la demandada señora MARIA DE LAS MERCEDES DIAZ MARTINEZ, se niegue hacer en escritura pública los contratos privados de donación y compraventa, celebrados con sus hermanas las señoras EMMA DIAZ MARTINEZ Y LORENA DEL CARMEN DIAZ MARTINEZ, respectivamente, se empleen los medios más eficaces y, en su caso, su señoría, tenga a bien otorgar el instrumento correspondiente o ejecutar los actos jurídicos necesarios, en rebeldía de la demandada; o autorice a la suscrita a realizar las acciones necesarias, para hacer en escritura pública los mencionados contratos.

IV.- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen por la tramitación del presente juicio. Dado en la Ciudad de Toluca, México, el día nueve de julio de dos mil siete.-Doy fe.- Segundo Secretario, Lic. Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.- Rúbrica.

3010.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO 4º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 137/2007.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

ACTOR: HERMINIO OSORIO CASTELAN.

DEMANDADO: MA. DEL CARMEN REYES CASAS.

SRA. MA. DEL CARMEN REYES CASAS.

El Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil siete, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por medio de edictos respecto de la demanda que instauró en su contra el señor HERMINIO OSORIO CASTELAN, reclamándole las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que me une a la hoy demandada MA. DEL CARMEN REYES CASAS, por la causas y motivo que se expresan en el cuerpo del presente libelo. B.- La liquidación y terminación de la sociedad conyugal, que con motivo de nuestro matrimonio se constituyó.

**HECHOS**

Que en fecha 23 de agosto de 1971, contraí matrimonio con la hoy demandada, bajo el régimen de sociedad conyugal, el domicilio conyugal se estableció en Loma Colorada, Segunda Sección, calle San Luis número ochenta y cuatro, Naucalpan, México, no procreamos hijos, siendo el caso que a partir del mes de julio de 1972 nos separamos en forma definitiva. Asimismo en 1978 ambos cónyuges acudimos ante el Juez Conciliador a efecto de manifestar nuestra voluntad de tramitar el divorcio voluntario, y posterior a ese momento ya no supe de su paradero. Por lo tanto, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la Secretaría de Acuerdos correspondiente.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Naucalpan de Juárez, Estado de México, 06 de agosto de 2007.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

953-A1.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 457/2003, en el presente juicio ejecutivo civil, que promueve VICENTE CONTRERAS VILLADA en contra de DIANA COLUMBA FIGUEROA LOPEZ, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, señaló las trece horas del día seis de septiembre de dos mil siete, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en un bien inmueble consistente en casa habitación tipo dúplex, departamento B, ubicado en calle Cinco, lote diez, manzana diez, Izcalli El Potrero, Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 13.40 m con propiedad privada; sur: 13.40 m con calle Dos de Marzo; oriente: 3.00 m con propiedad privada; poniente: 4.50 m con calle Dos de Marzo, con una superficie de 50.25 metros cuadrados, inscrito en el registro Público de la Propiedad del Oro, México, con los siguientes datos registrales: partida 730, volumen 96, libro primero, sección primera, fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho. El juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado y en la del Juzgado Civil competente en Atlacomulco, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación, por tres veces dentro de nueve días, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 371,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que fue el valor que le asignaron los peritos de las partes, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de cinco días de conformidad con los numerales 469 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Toluca, Estado de México, siete de agosto de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Janet Flores Villar.-Rúbrica.

3065.-14, 20 y 24 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Exp. 3989/137/07, FRANCISCO ROBERTO ROSAS TAPIA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "Santa Ana", ubicado en el poblado de Santa Cruz, Perteneciente al Municipio de Tepotzotlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, mide y linda: al norte: en 74.00 m linda con Pantaleón Vázquez y Cástulo Luna, actualmente Irene Rosas, al sur: en 76.00 m linda con carretera Tepotzotlán-Cabañas, al oriente: en 143.00 m con José María Rosas, actualmente Francisco Cordero, al poniente: en 181.00 m con José María Guadalupe Rosas, actualmente calle Hortensias. Superficie: 10,620 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres de tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 20 de julio de 2007.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Claudia Jenny Villicaña Soto.-Rúbrica.

964-A1.-10, 15 y 20 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

Expediente número 1305/262/07, ELIA HERNANDEZ GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno ubicado en camino vecinal sin número, del Barrio de San Mateo, municipio de Tequiquiac, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 35.95 m del punto I al punto J y 43.02 m del punto J al punto K y linda con Gustavo Alonso Donis García; al sur: en siete líneas 8.67 m del punto A al punto B, 7.50 del punto B al punto C, 8.33 m del punto C al punto D, 11.59 m del punto D al punto E, 12.67 del punto E al punto F, 15.69 m del punto F al punto G, 33.56 m del punto G al punto H y linda con calle Higuera; al oriente: en dos líneas 29.14 m del punto K al punto L, y 29.23 del punto L al punto A y linda con Avenida 16 de Septiembre; al poniente: en 23.81 m con Enrique Martínez Astorga, teniendo una superficie de 4,067.990 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 18 de julio de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

987-A1.-15, 20 y 23 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 7497/404/07, MARGARITO SALGADO DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jesús María del municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 30.00 m y colinda con camino vecinal, al sur: 56.00 m y colinda con carretera Federal Toluca-Zitácuaro, al oriente: 69.00 m y colinda con Enrique Salgado Miguel, al poniente: 76.00 m y colinda con camino vecinal. Con superficie de 3,031.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 19 de julio de 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

3082.-15, 20 y 23 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. 253/323/07, MIGUEL LOPEZ MACEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de San Francisco de Asís; municipio de Tlatlaya; distrito judicial de Sultepec. Edo. Méx., mide y linda: al norte: colinda con el C. Rodrigo Macedo Flores, midiendo 58.15 m; al sur: colinda con Callejón a la Esc. Sec. Ofic. No. 404, midiendo 26.50 m de longitud; al oriente: mide 49.90 m y colinda con Esc. Secundaria Oficial No. 404 "José Ma. Luis Mora"; al poniente: colinda con calle principal y mide 26.50 m de longitud.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 25 de julio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 254/324/07, PABLO GARCIA TEODOSIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en las Joyas; municipio de Amatepec, distrito judicial de Sultepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 57.50 m y colinda con

camino vecinal que conduce a la carretera de Tejupilco-Amatepec; al sur: 32.00 m y colinda con Félix Navarrete Salinas; al oriente: 4.76 m y colinda con Crisóforo García Teodosio; al poniente: 4.67 m y colinda con Cornelio Teodosio García. Superficie aproximada de: 210.77 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 25 de julio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 255/325/07, FRANCISCO JAIMES CAMPUZANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Adolfo López Mateos, de la Cabecera Municipal de Amatepec, municipio de Amatepec, distrito judicial de Sultepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 15.00 m y colinda con Eduardo Domínguez R.; al sur: 15.00 m y colinda con Cantalicia Cruz Ramírez; al oriente: 8.00 m y colinda con Eduardo Domínguez R.; al poniente: 8.00 m y colinda con calle Adolfo López Mateos de su ubicación. Superficie aproximada de: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 25 de julio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 256/326/07, AGUSTINA HERNANDEZ CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Teopazul; municipio de Tlatlaya; distrito judicial de Sultepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 44.70 m y colinda con Gilberto Jaimés Aguiar; al sur: 41.30 m y colinda con el señor Santiago Jurado Hernández; al oriente: 125.35 m y colinda con una vereda y la señora Marcelina Hernández; al poniente: 199.60 m y colinda con el vendedor Jesús Jaimés Lujano.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 25 de julio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 257/327/07, AGUSTINA HERNANDEZ CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Teopazul; municipio de Tlatlaya; distrito judicial de Sultepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 180 m y colinda con terreno del mismo vendedor; al sur: 200 m y colinda con Jeremías Jaimés y con Sotero Jaimés Aguirre; al oriente: 120 m y colinda con Sotero Jaimés y Santiago Jurado; al poniente: 100 m y colinda con carretera.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 25 de julio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. 268/107/2007, ANGEL GOMEZ HERNANDEZ Y CATALINA VARGAS DE GOMEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia Juárez, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 14.00 m y colinda con Sra. Flora Gómez Zavaleta; al sur: 14.00 m y colinda con Tiodolo Gómez Hernández; al oriente: 21.00 m y colinda con Sr. Gilberto Gama Herdez; al poniente: 21.00 m y colinda con Río de R. de López. Superficie aproximada de: 280.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 12 de julio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 271/110/2007, JOSE ALBITER PUEBLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Florida en una calle sin nombre, Tejupilco, Edo. de Méx., municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 33.50 m y colinda con vendedor; al sur: 33.50 m y colinda con Margarito Cruz; al oriente: 6.30 m y colinda con calle sin nombre; al poniente: 7.10 m y colinda con Atanacio Arce.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 12 de julio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 274/113/2007, EFRAIN RIVERA JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rincón de Aguirre, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 15.00 m y colinda con el mismo comprador; al sur: 15.00 m y colinda con propiedad del vendedor; al oriente: 10.00 m y colinda con una calle sin nombre; al poniente: 10.00 m y colinda con propiedad del vendedor.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 12 de julio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 333/149/07, ALFONSO RAMIREZ MACEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Josefa Ortiz de D., municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 11.00 m y colinda con Esther Ayllón Ramírez; al sur: 8.00 m y colinda con Antonio Ramírez Macedo; al oriente: 11.00 m y colinda con Guillermo Macedo Macedo; al poniente: 7.50 m y colinda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
Temascaltepec, México, a 1º de agosto de 2007.-El C.  
Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 334/150/2007, SILVINA GONZALEZ JAIMES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle México 68; municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 17.00 m y colinda con Tinoco Avilés Ernesto; al sur: 17.00 m y colinda con calle México 68; al oriente: 15.35 m y colinda con García Morales León; al poniente: 17.50 m y colinda con calle de su ubicación. Superficie aproximada de: 279.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
Temascaltepec, México, a 02 de agosto de 2007.-El C.  
Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 335/151/2007, BULFRANO GOMEZ GASPAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 23.00 m y colinda con Ruth Sánchez Palencia; al sur: 23.00 m y colinda con Ruth Sánchez Palencia; al oriente: 7.50 m y colinda con calle sin nombre; al poniente: 7.50 m y colinda con Levi Sánchez Palencia. Superficie aproximada de: 172.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
Temascaltepec, México, a 02 de agosto de 2007.-El C.  
Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 336/148/07, JORGE RAMIREZ MACEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Av. Juárez; municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 11.00 m y colinda con Guadalupe Ramírez; al sur: 11.00 m y colinda con Antonio Benítez Macedo; al oriente: 8.00 m y colinda con calle Juárez; al poniente: 8.00 m y colinda con Esther Ayllón.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
Temascaltepec, México, a 1º de agosto de 2007.-El C.  
Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 337/152/2007, JUANA CALVA ANGELES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tenería; municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 108.00 m y colinda con barranca; al sur: 57.00 m y colinda con carretera antigua; al oriente: 62.00 m y colinda con Flavio López Sánchez; al poniente: 60.00 m y colinda con Hugo Benítez Maruri. Superficie aproximada de: 5,032.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
Temascaltepec, México, a 02 de agosto de 2007.-El C.  
Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 338/153/2007, ALDO IVAN PUNTOS COAHUILAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado la Querengue, ubicado en Arballo, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 146.00 m y colinda con Jorge Puntos Beltrán; al sur: 170.00 m y colinda con Olegario Puntos Farfán; al oriente: 90.00 m y colinda con Timoteo Puntos Beltrán; al poniente: 195.00 m y colinda con María Concepción Coahuilas Antonio. Superficie aproximada de: 2,251.5 m2

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
Temascaltepec, México, a 02 de agosto de 2007.-El C.  
Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 339/154/07, MARIA CONCEPCION COAHUILAS ANTONIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado La Ceiba, ubicado en Arballo, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 76.00 m y colinda con Evodio Puntos López; al sur: en dos líneas la primera de 224.00 m y la segunda de 50.00 m y colinda con Sabino Puntos Lujano y Olegario Puntos Farfán; al oriente: 120.00 m y colinda con Aldo Iván Puntos Coahuilas; al poniente: 238.00 m y colinda con Sabino Puntos Lujano y Sotero Puntos Lujano. Superficie aproximada de: 31,325.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
Temascaltepec, México, a 1º de agosto de 2007.-El C.  
Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 340/155/2007, MARIA CONCEPCION VARGAS SEGURA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rincón del Carmen, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 38.00 m y colinda con Ramón Vargas Aguirre; al sur: 8.00 m y colinda con el Río; al oriente: 72.00 m y colinda con el Río; al poniente: 65.00 m y colinda con Ramón Vargas Aguirre.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-  
Temascaltepec, México, a 02 de agosto de 2007.-El C.  
Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 341/156/2007, ABRAHAM, SONIA, DANIEL Y OSCAR DE APELLIDOS GRANADOS PACHECO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Almoloya de las Granadas; municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 335.00 m y colinda con Jerónimo Benítez Arce; al sur: 337.00 m y colinda con Juan Jaramillo Arroyo; al oriente: 272.00 m y colinda con Daniel Jaramillo Rodríguez; al poniente: 187.00 m y colinda con Rafael Benítez Benítez. Superficie aproximada de: 77,112.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 02 de agosto de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 342/158/07, ANTONIO RAMIREZ MACEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Av. Juárez; municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 11.00 m y colinda con Jorge Ramírez Macedo; al sur: 11.00 m y colinda con Guillermo Macedo; al oriente: 8.00 m y colinda con calle Juárez; al poniente: 8.00 m y colinda con Alfonso Ramírez Macedo.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 1º de agosto de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 343/159/2007, ROQUE MALDONADO MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Hucum de Piedra Colorada, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 1,244.00 m y colinda con Donaciano Sánchez; al sur: 1,530.00 m y colinda con Samuel Maldonado y Angel Valdés; al oriente: 0.00 m; al poniente: 1,326.00 m y colinda con Prisco Avilés. Superficie aproximada de: 919,581.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 02 de agosto de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3032.-10, 15 y 20 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 2551/308/07, JOSE LUIS JUAREZ AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle del Trabajo s/n, Tepexpan, municipio de Acolman, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 31.12 m con Manuel Olivares González; al sur: 31.12 m con Ana María Charraga Rosas; al oriente: 10.00 m con calle del Trabajo; al poniente: 10.00 m con Julián Rivas Pineda. Superficie aproximada de 311.2 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de julio del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3022.-10, 15 y 20 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 3554/424/07, JOSE GUADALUPE VALENCIA MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepa", ubicado en Tepexpan, del

municipio de Acolman, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 34.20 m con José Moreno Hernández; al sur: 29.20 m con Florita Moreno Hernández; al oriente: 6.05 m con Jesús Ríos; al poniente: 6.05 m con calle Iturbide. Superficie de 191.78 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de julio del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3023.-10, 15 y 20 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 5137/265/06, MARIA DOLORES RAMIREZ JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle San Diego, San Francisco Cuatlixca, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 18.05 m y linda con Jorge Antonio Camacho López, al sur: 18.05 m y linda con Teófilo López, al oriente: 10.25 m linda con Félix Rivero, al poniente: 11.40 m y linda con Socorro Vázquez Gutiérrez y Andador. Con una superficie aproximada de: 195.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 05 de julio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 6513/349/06, SILVIA CARDOSO NAVARRETE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cruce de Agua", ubicado en calle Cruce de Agua, manzana 63, lote 3, en San Pedro Atzompá, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 26.00 m y linda con Bernabé Hernández, al sur: 26.00 m y linda con Víctor Roberto Forey Hernández, al oriente: 19.00 m linda con Cda. Jorge Jiménez Cantú, al poniente: 19.00 m y linda con José David Pérez Castillo. Con una superficie aproximada de: 494.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 05 de julio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Exp. 10146/641/2006, C. ESTHER PALACIOS GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Alcahuacán", en San Cristóbal Ecatepec, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 79.89 m con propiedad privada, al sur: 10.20 m con propiedad privada, al oriente: 13.80 m con propiedad privada, al poniente: 13.87 m con propiedad privada. Con una superficie de: 139.97 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 10144/639/2006, C. MARIBEL LOPEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Alcahuacán", en San Cristóbal Ecatepec, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 7.76 m con calle Matamoros, al sur: 5.83 m con propiedad privada, al oriente: 16.12 m con propiedad privada, al poniente: 14.36 m con Autopista México-Pachuca. Con una superficie de: 101.74 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 09 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 10145/640/2006, C. RAQUEL VARGAS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en una fracción del predio que formó parte del terreno denominado "Potrerillo", lote 7, manzana 6, de la calle Jesús Sánchez del Fraccionamiento Sánchez, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.21 m con propiedad privada, al sur: 4.80 m con calle Jesús Sánchez, al oriente: 12.44 m con lote 8, al poniente: 7.58 m y 6.20 m con calle Rolles. Con una superficie de: 72.48 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 17 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 5130/224/05, C. VICTOR GUADALUPE CANO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "La Palma", en Barrio de San José Jajalpa, calle Hidalgo, del municipio de Ecatepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.40 m con propiedad privada (S.C.T.), al sur: 25.00 m con señora María R. Torres Aldana, al oriente: 15.60 m con calle Hidalgo, (con Síndico), al poniente: 15.00 m con David Rodríguez R. Con una superficie de: 339.95 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 17 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 5132/226/05, C. GUADALUPE OCHOA MORGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "San José", en San José Jajalpa, calle Ecatepec sin número del municipio de Ecatepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 36.00 m con calle Ecatepec, al sur: 13.00 m con propiedad privada, al oriente: 55.72 m con propiedad privada, al poniente: en dos medidas en línea quebrada, la

primera: 8.12 m y la segunda en 53.26 m con propiedad privada, al poniente: en dos medidas en línea quebrada, la primera: 7.76 m con calle Matamoros, al sur: 5.83 m con propiedad privada. Con una superficie de: 1,470.26 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 17 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Número de expediente: 4664/271/07, FELIX FLORES ALANIS, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Diego Alcalá Segunda Sección, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 47.50 mts. con predio del Sr. Avelino Apolinar Flores Alanis, al sur: 45.50 mts. con propiedad del Sr. Felipe Francisco Pérez Becerril, al oriente: 9.03 mts. con propiedad del Sr. Pascual Flores Peña, al poniente: 10.70 mts. con camino público.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 23 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Expediente número: 7299/383/07, HECTOR CLAUDIO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Diego Alcalá Tercera Sección, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 54.00 mts. con Juan Ríos Flores, al sur: 59.00 mts. con Víctor Sotero Claudio Pérez, al oriente: 15.70 mts. con Juan González, al poniente: 15.70 mts. con camino público.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 23 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Expediente número: 6895/370/07, SANTIAGO SUAREZ GARDUÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle primera privada de Mexkli, No. 117 Colonia Azteca, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 12.00 mts. con Carlota Sánchez de Sosa, al sur: 12.00 mts. con Cayetano Romero Martínez, al oriente: 14.00 mts. con Ubaldo Pereyra, al poniente: 14.00 mts. con Primera Privada de Mexkli. Con una superficie de 168.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose

saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 23 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Expediente número 7320/388/07, JOSE ONESIMO ANAYA PEÑALOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Juan Ignacio Ramírez s/n del pueblo de Cacalomacán, municipio de Toluca, Distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 11.00 mts. con Paulina Alegría, al sur: 4.20 mts. con calle Juan Ignacio Ramírez, al oriente: 31.05 mts. con María del Carmen Pérez y Damián Mondragón, al poniente: 31.05 mts. con Pedro Díaz y Rubén Pérez. Con una superficie de 202.36 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 23 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 5226/281/06, ELEAZAR GARCIA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle Morelos sin número Santa María Ajoloapan, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 19.50 metros y linda con Benjamín García García, al sur: 22.30 metros y linda con Pablo García García, al oriente: 07.60 metros y linda con Pablo García García, al poniente: 14.70 metros y linda con calle Morelos, con una superficie aproximada de 227.29 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 30 de julio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 2016/66/07, MA. MARTHA RIVERO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en el poblado de Reyes Acozac, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 30.05 metros y linda con Leopoldo Solares, al sur: 38.00 metros y linda con camino Zumpango San Pedro, al oriente: 209.30 metros y linda con Esperanza García, al poniente: 213.70 metros y linda con Ignacio Santana López, con una superficie aproximada de 7,243.88 metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 30 de julio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 2017/67/07, LUIS MEDINA CHAN, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "Tequisquiuhueco", ubicado en Tecámac, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 45.04 metros y linda con propiedad privada, al sur:

47.12 metros y linda con resto del terreno fraccionado, al oriente: 17.72 metros y linda con camino vecinal, al poniente: 17.60 metros y linda con propiedad privada, con una superficie aproximada de 811.04 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 30 de julio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Expediente 3600/83/2007, C. ALEJANDRO SANCHEZ NUÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado Cel Tepetatal, lote sin número, manzana sin número de la Colonia El Arbol Guadalupe Victoria, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 13.50 m con Teresa Cervantes de Jain, al sur: 13.50 m con calle (Paso 4 mts.), al oriente: 15.60 m con María del Rosario Sánchez Jiménez, al poniente: 16.30 m con José Asunción Torres Escudero. Con una superficie de: 216.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 25 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 3452/82/2007, C. MARIA VICTORIA MONTERO CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Xalostochi", ubicado en la calle Adolfo López Mateos, lote 04, manzana sin número del pueblo de San Pedro Xalostoc, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 21.80 m con Romarico Fuentes Castro, al sur: 17.00 m con Fidel Sánchez Salinas, al oriente: 8.80 m con calle Lic. Adolfo López Mateos, al poniente: 8.25 m con Evangelina Palapa Reyes. Con una superficie de: 165.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 25 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 3106/2/2007, C. MARIA MARCOS ALBERTO RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Casa Vieja", lote 07, manzana 41, de la calle Cerrada de Progreso de la Joya Guadalupe Victoria, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.22 m con Cerrada de Progreso, al sur: 15.75 m con Epifanio León Merino, al oriente: 20.32 m con Felipe Hernández Millán, al poniente: 22.19 m con Mario Pérez Ramírez. Con una superficie de: 252.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose

saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 25 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.  
3033.-10, 15 y 20 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Exp. 4735/126/07, C. ISRAEL ORTEGA ROSAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de calidad urbano sin nombre, ubicado en Cerrada de Las Rosas, sin número, Colonia Vicente Guerrero, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte en 19.05 mts y colinda con Marina Rosas de Jesús, al sur en 19.05 mts y colinda con José Amado Jaime Rosas de Jesús, al oriente en 22.55 mts. colinda con antes privada sin nombre actualmente privada de las Rosas, al poniente en 23.50 mts y colinda con Carlos Gerardo Rosas de Jesús, con una superficie de 432.32 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 20 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.  
3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 2298/95/07, C. FLORENCIO RESENDIZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de calidad urbano "La Cuesta", sin número, calle Mariano Escobedo, Colonia Zaragoza, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte en 14.64 mts y colinda con calle Mariano Escobedo, al sur en 14.50 mts y colinda con Jesús Santos León, actualmente con Irma de los Santos Arzate, al oriente en 24.50 mts. y colinda con Jesús Santos León, actualmente con Martha de los Santos Arzate, al poniente en 22.50 mts. y colinda con Jesús Santos León, actualmente con Lidia de los Santos Arzate, con una superficie de: 336.45 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 23 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.  
3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 9075/363/06, C. OSCAR ARMANDO ALCANTARA ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de calidad urbano sin nombre, lote 17, de la manzana sin número, calle sin nombre, Colonia San Isidro la Paz, La Colmena, actualmente calle Gabino Jasso s/n, lote 17, Colonia San Isidro La Paz, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte en 8.00 y colinda con Lucrecia y Raúl García Rodríguez, al sur en 8.00 mts y colinda con calle sin nombre, actualmente calle Gabino Jasso, al oriente en 20.00 mts. y colinda con Raúl García Rodríguez, al poniente en 20.00 mts. y colinda con Lucrecia García Rodríguez, con una superficie de: 160.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 20 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.  
3033.-10, 15 y 20 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Exp. 2129/78/2007, C. ISMAEL PLIEGO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, ubicado en carretera Atizapán-Nicolás Romero s/n, San Isidro La Paz Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual, mide y linda: al norte en 11.50 mts con propiedad privada., al sur en 10.00 mts, con carretera principal Atizapán-N. Romero, al oriente en 7.82 mts. Con propiedad privada, al poniente en 4.50 mts. con andador, con una superficie de: 64.28 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 17 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.  
3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 3651/102/2007, C. MARIA ELENA TAPIA BARRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, denominado "Cumbres de Maltrata", ubicado en: fracción uno, manzana dos, Colonia Benito Juárez del pueblo Barrón, actualmente cerrada Guillermo Prieto s/n, Col. Benito Juárez 1ra Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte en 10.00 mts. con propiedad privada, al sur en 10.00 mts. con calle Guillermo Prieto, actualmente Cerrada Guillermo Prieto, al oriente en 20.00 mts. con propiedad de Esteban Sánchez, actualmente Juan Mayen Argueta, al poniente en 20.00 mts. con propiedad privada actualmente Martina Serafin Peralta, con una superficie de: 200.00 m2., y superficie construida de: 16.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 09 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.  
3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 3650/101/07, C. ARNULFO HERNANDEZ ESCOBAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en: calle Ebanos s/n, Col. San Isidro la Paz 2da. Sección, actualmente privada Ebanos s/n, Col. San Isidro la Paz 2da. sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte en 21.32 mts. con Margarito Hernández Escobar, al sur en 21.20 mts, con Lucas Hernández Escobar, al oriente en 11.16 mts. con privada Ebanos, al poniente en 10.77 mts con Rocio Escobar Sánchez, con una superficie de: 230.16 m2., y superficie construida de: 16.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 9 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.  
3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 3782/106/2007, C. MARIA DE JESUS CORTES OCAMPO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en calle Vista Alegre No. 4 Col. Vista Hermosa Segunda Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual mide y linda: al norte en 10.00 mts. con Julio Trejo

Cruz, al sur en dos tramos de 6.70 y 3.30 mts, con calle Vista Alegre y con Eswelwy y/o Jennifer Santos Cortés, al oriente en 25.00 mts. y linda con José Galván Muñoz, al poniente en dos tramos 15.50 y 9.50 mts. y colinda con J. Socorro Hernández y con Eswelwy y/o Jennifer Santos Cortés, con una superficie de: 186.35 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 3783/107/2007, C. PATRICIA ALVARADO JASSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado sin nombre, ubicado en calle Bella Vista, Lt. 15, Col. Vista Hermosa 2da. sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual mide y linda: al norte en 10.00 mts. con Anselmo Trejo Cruz, al sur en 10.00 mts, con calle Bella Vista, al oriente en 23.50 mts. con Alejandro González, al poniente 23.50 mts. Con Martín Balderas, con una superficie de: 235.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 3784/108/2007, C. PATRICIA ALVARADO JASSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado sin nombre, ubicado en calle Obispo Manuel Samaniego B. esquina cerrada sin nombre s/n Col. Zaragoza, actualmente Col. Zaragoza, 1ra. sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual mide y linda: al norte en 14.10 mts. Con calle Manuel Samaniego B., al sur en 06.70 mts, con Alejandro Valadez Cárdenas, al oriente en 23.45 mts. con Río San Pedro, actualmente restricción, al poniente 9.10 y 10.45 y colinda con cerrada sin nombre, con una superficie de: 201.10 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 4068/111/2007, C. KARINA FLORES RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en: Cerrada Tulipanes no 9-H, Col. Loma de la Cruz, actualmente Cerrada Tulipanes, Lt. 9 s/n Col. Loma de la Cruz Segunda Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual mide y linda: al norte en 10.60 mts. con propiedad privada, al sur en 10.43 mts. con calle Tulipanes actualmente Cerrada Tulipanes, al oriente en 21.00 mts. con Esc. Sec. Estic 102, al poniente en 21.00 y linda con lote 9-1 con una superficie de: 220.80 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 4069/112/2007, C. REGINA HERNANDEZ ESCOBAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado sin nombre, ubicado en: calle Ebanos s/n Col. San Isidro la Paz 2da. Sección, actualmente privada Ebanos s/n Col. San Isidro la Paz Segunda Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte en 26.00 mts. con Alfredo García, Magdalena Ruiz y Carlos Domínguez, al sur en 26.90 mts. Con Margarito Hernández Escobar y privada Ebanos, al oriente en 19.00 mts. con Carmen Escobar Ortega, al poniente en 13.15 mts. con Irma Escobar Sánchez, con una superficie de: 417.95 m2 y una construcción de 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 4070/113/2007, C. JULIA PERALTA ANTONIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado La Columna, ubicado en: la Colonia Vicente Guerrero, actualmente Cerrada Aldama s/n Col. Vicente Guerrero 1ra. sección municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual mide y linda: al norte en 25.45 mts. con el señor José Luis Pedraza, al sur en 28.40 mts, con propiedad privada, al oriente en 4.5 y 4.25 mts. con propiedad privada, al poniente en 5.32 y 4.70 mts y colinda con calle Aldama, actualmente Cerrada Aldama, con una superficie de: 247.79 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 4071/114/2007, C. ADRIAN MAQUEDA CABRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado semi urbano, ubicado en: calle sin nombre Lt.8 mz. 161 Col. Francisco I. Madero, actualmente 2da. Cerrada Vicente Guerrero No. 4, Lt.8 Mz. 161 Col. Francisco I. Madero 2da. Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual mide y linda: al norte en 20.00 mts. con Pedro Barrón Cabrera, al sur en 20.00 mts, con Adrián Barrón Cabrera, al oriente en 10.00 mts. con vía pública, actualmente 2da. Cerrada Vicente Guerrero, al poniente en 10.00 mts. con Guadalupe Sandoval, con una superficie de: 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 4190/115/2007, C. JUANA MARTINEZ ZENDEJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado sin nombre, ubicado en: calle Adolfo López Mateos No. 127 Col. Vicente Guerrero, actualmente Col. Vicente

Guerrero 1ra. Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte en siete tramos 1.65, 10.78, 7.69, 5.86, 16.84, 8.88 y 6.44 mts. con calle Adolfo López Mateos, al sur en 5 tramos de 8.90, 8.12, 5.99, 19.21 y 11.21 mts, con calle Manuel Avila Camacho, al oriente en 3 tramos de 7.77, 7.02 y 5.10 mts. y linda con propiedad privada, al poniente en 2.20 mts. con calles, con una superficie de: 546.31 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Exp. 4191/116/2007, C. MARIA ELENA CASTRO CASILLAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado sin nombre, ubicado en: calle pública sin nombre s/n Col. Vicente Guerrero 1ra. Sección, actualmente calle Fresno s/n, Col. Vicente Guerrero 1ra, sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual mide y linda: al norte en 13.00 mts. con Esperanza Muñoz Rodríguez, al sur en 18.00 mts, con calle pública, actualmente calle Fresno, al oriente en 11.00 mts. con Ignacio Rodríguez, al poniente en 10.00 mts. con paso de servidumbre, con una superficie de: 159.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 4192/117/2007, C. ULISES RAFAEL CALDERON CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en: carretera Nicolás Romero, esquina calle Adolfo López Mateos s/n Col. Francisco Sarabia 1ra. Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual, mide y linda: al norte en 22.20 mts. con calle Adolfo López Mateos, al sur en 22.20 mts. con propiedad de Natividad Martínez, al oriente en 14.25 mts. con Sofia Velasco Becerril, al poniente en 14.15 mts. y linda con carretera Nicolás Romero, con una superficie de: 315.24 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 4193/118/2007, C. ERIKA ANAYA FONSECA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado sin nombre, ubicado en: cerrada sin nombre, Colonia Loma de la Cruz, actualmente cerrada sin nombre Col. Loma de la Cruz 1ra. sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte en 32.00 mts. con Alejandro Martínez y cerrada sin nombre, al sur en 28.15 mts. con Felipe Arriaga, al oriente en 05.00 mts. con propiedad privada, al poniente 05.00 mts. y linda con propiedad privada, con una superficie de: 151.10 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

Exp. 3785/109/2007, C. SERGIO CARMONA SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado sin nombre, ubicado en: Avenida Benito Juárez s/n Col. Benito Juárez Barrón Segunda Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual mide y linda: al norte en 14.00 mts. con Martín Carmona Serrano, al sur en 14.10 mts, con Gilberto Sánchez, al oriente en 10.00 mts. con Av. Benito Juárez, al poniente 10.00 mts con Odilón Reyes, con una superficie de: 140.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 16 de julio del 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocio Peña Narváez.-Rúbrica.

3033.-10, 15 y 20 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

Exp. 1354/278/07, MARIA DEL REFUGIO MONTES DE GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Barrio de San Miguel, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, mide y linda: al norte: en 10.00 m con calle sin nombre, al sur: en 10.00 m con Pedro Oaxaca Hernández, al oriente: en 29.40 m con Juan Roberto Oaxaca Hernández, al poniente: en 29.35 m con Pedro Oaxaca Hernández. Superficie aproximada de: 293.75 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 10. de agosto de 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

964-A1.-10, 15 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 34,044 de fecha 09 de julio del 2007, otorgada ante la fe del suscrito notario, comparecieron la señora DOÑA IMELDA SOUSA PERALTA, en su carácter de única y universal heredera y albacea y las señoritas LILIANA VANIA Y JESSICA, todas de apellidos VILLANUEVA SOUSA, en su carácter de legatarias en la sucesión testamentaria a bienes del señor DON RUBEN PEREZ Y BARRIOS, también conocido como RUBEN PEREZ BARRIOS, radicaron ante mí, en términos

de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y en el artículo 67 de su Reglamento, la sucesión testamentaria a bienes del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 102  
DEL ESTADO DE MEXICO.

954-A1.-9 y 20 agosto

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN  
AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE LA INFORMACION TESTIMONIAL,  
RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE HEREDERO,  
ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE  
ALBACEA EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE DOÑA  
SOLEDAD BARRIENTOS HUERVOS.**

Mediante instrumento número 26,550, extendido el dieciséis de julio del año dos mil siete, ante mí y en el protocolo a mi cargo, en virtud de que no apareció testamento de ninguna especie, ni oposición alguna, fue rendida la respectiva información testimonial y fue reconocido único y universal heredero en la sucesión legítima de la finada doña Soledad Barrientos Huervos, su finado esposo y cónyuge supérstite don Alfonso Domínguez Cabrera, hoy su sucesión, el albacea de esta sucesión don José Domínguez Cabrera, aceptó la herencia universal y el cargo de albacea que legítimamente le corresponde, protestando el fiel y leal desempeño del cargo y agregando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados para todos los efectos legales a que hubiere lugar, por medio de esta y otra publicación que se hará con un intervalo de siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "Uno Más Uno".

ATENTAMENTE

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en Cuautitlán

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

954-A1.-9 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 33,938 de fecha 12 de junio del 2007, otorgada ante la fe del suscrito notario, compareció la señora DOÑA CARMEN GEORGINA AMIEVA HUERTA, en su carácter de albacea y heredera y los señores DON JUAN FRANCISCO RAFAEL Y BEATRIZ ambos de apellidos AMIEVA HUERTA, en su carácter de herederos, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora DOÑA ROSA MARIA AMIEVA HUERTA, y radicaron ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y en el artículo 67 de su Reglamento, la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 102  
DEL ESTADO DE MEXICO.

954-A1.-9 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEX.  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número diecinueve mil novecientos veintiuno, volumen trescientos diecinueve, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil seis, ante la fe del suscrito Licenciado

Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, radique la sucesión intestamentaria a bienes del señor EULALIO BARRERA PERALTA, que otorgan los señores MARIA VIRGINIA, ESTHER, JORGE, MARY CARMEN, VICTOR HUGO, EDGAR ADRIAN y BERENICE todos de apellidos BARRERA GARCIA, en su calidad de hijos del de cujus, así como el repudio de posibles derechos hereditarios que otorgan los señores MARIA VIRGINIA, ESTHER, MARY CARMEN, VICTOR HUGO y BERENICE todos de apellidos BARRERA GARCIA, en su calidad de hijos del de cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 3 de agosto de 2007.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MEXICO.

954-A1.-9 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 71,648, volumen 1,538, de fecha 25 de junio del año 2007, otorgada ante la fe del suscrito notario, se dio inicio a la tramitación de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE CASTAÑEDA IBARRA, que otorgó el señor JUAN SILES NUÑEZ en su calidad de cónyuge supérstite, manifestando que es el único con derecho a heredar, de conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

954-A1.-9 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEX.  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 20,438, del 23 de abril del 2007, los señores MARGARITA RAMIREZ MARTINEZ, JOSE ALBERTO, RICARDO, JUAN CARLOS, JULIO CESAR, JORGE LUIS y EDUARDO los seis últimos de apellidos ROSAS RAMIREZ, radicaron la intestamentaria a bienes de JOSE GUADALUPE ROSAS ELIGIO, también conocido como JOSE ROSAS ELIGIO, aceptando la primera el albaceazgo y los restantes la herencia. Publicolo para los efectos legales correspondientes.

Cuautitlán, Estado de México, 27 de abril del 2007.

NOTA: Publicar lo anterior de siete en siete días por dos veces en un periódico, así como también en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE  
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO.-  
RUBRICA.

954-A1.-9 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NO. 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO VÍCTOR MANUEL LÉCHUGA GIL, Notario Público Número 15 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento Número 39,975 de fecha veintiocho de julio del año dos mil siete, se radicó la Sucesión Testamentaria de la señora CARMEN DE LA GARZA MONDRAGON.

Los señores DAVID PEREZ DE LA GARZA, JOSE LUIS PEREZ DE LA GARZA, GISELLE PEREZ DE LA GARZA WEIERBACH, DANIEL PEREZ DE LA GARZA WEIERBACH y JAVIER PEREZ BERESTYCKI, en su carácter de herederos, aceptan la herencia hecha en su favor y se reconocen mutuamente sus derechos hereditarios.

El señor DAVID PEREZ DE LA GARZA, en su carácter de albacea, manifiesta que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes que constituyen la Herencia.

A 1 de agosto del 2007

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3013.-9 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 56 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan, México, a 03 de agosto del 2007.

Por escritura pública No. 24,913, de fecha 30 de julio del año 2007, quedó radicada en esta notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MERCEDES HUESCA CAPPULA a solicitud de los señores LUIS VICENTE FIGUEROA HUESCA, MARIA DE LOURDES AMADA FIGUEROA HUESCA, MARIA DE LAS MERCEDES MARCELA FIGUEROA HUESCA Y EUGENIO ERNESTO FIGUEROA HUESCA, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión.

LICENCIADA JADSIA ANTONIETA PRADO CALLEROS.-  
RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA INTERINA No. 56  
DEL ESTADO DE MEXICO.

954-A1.-9 y 20 agosto.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
E D I C T O**

C. FELIPE DIAZ ROJAS Y MARCIANO DIAZ ROJAS.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a tres de agosto de dos mil siete.

En el juicio agrario 221/2005, relativo a la demanda que promueve MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CERON, en contra de ustedes y otros, respecto de la nulidad de actos y documentos del poblado de Tultitlán y sus barrios, municipio de Tultitlán, Estado de México, expediente en que se dictó acuerdo de fecha doce de marzo del dos mil seis, que ordenó que se emplazara por este medio para que a partir del término de diez hábiles siguientes al en que surtan efectos la última publicación del presente EDICTO, deduzca lo que a su derecho corresponda en el presente juicio de **manera personal y/o sus causahabientes y/o o sus sucesores y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, que de no hacerlo se les tendrá por desinteresados en la misma pero quedarán vinculados a los efectos de la sentencia definitiva y firme que se pronuncie aún sin su presencia** y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria en términos de los artículos 180 y 165 fracción V de la Ley Agraria, de no apersonarse se ordenará que las subsecuentes notificaciones se realicen mediante rotulón en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario Distrito número Diez sito en Vía Gustavo Baz número noventa y ocho sexto piso Fraccionamiento Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, debiendo comparecer debidamente asesorado y de requerir asesoramiento podrá acudir a la Procuraduría Agraria a través de su residencia ubicada en Avenida Isidro Fabela número uno, Colonia Nativitas, Tultitlán, Estado de México. Quedando copia de la demanda a su disposición en la actuario de esta adscripción. CONSTE.

NOTA: Para su publicación en los estrados de este tribunal, en los de la Presidencia Municipal de Tultitlán por dos veces en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y en un periódico de amplia circulación en ese municipio de Tultitlán.

EL C. ACTUARIO

LIC. RAFAEL SANCHEZ BALTAZAR  
(RUBRICA).

959-A1.-9 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NO. 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento público número 113640, de fecha 1º. de agosto del año 2007, otorgado en el protocolo a mi cargo, los señores JAIME ARMANDO LEMUS ROSALES y JUAN CARLOS LEMUS ROSALES, aceptaron la herencia instituida a su favor mediante escritura pública 106682, del 12 de mayo del año 2004, ante el suscrito Notario, que contiene el testamento público abierto de JAIME LEMUS GUERRERO. Asimismo el señor JAIME ARMANDO LEMUS ROSALES, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en la misma escritura, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente a la sucesión.

Tlalnepantla, México, a 2 de agosto del año 2007.

ATENTAMENTE

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.

3126.- 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NO. 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento público número 113648, de fecha 2 de agosto del año 2007, otorgado en el protocolo a mi cargo, la señora ELENA ARCELIA MAGDALENO MORA, aceptó la herencia instituida a su favor mediante escritura pública 4732, del 26 de febrero 1991, ante el licenciado Benjamín de la Peña Mora, notario interino de la notaria 7 del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por licencia concedida de su titular el licenciado Mario Ruiz de Chávez y García, que contiene el testamento público abierto del señor JUAN MEDINA FIGUEROA. Asimismo el señor ALEJANDRO MEDINA MAGDALENO, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en la misma escritura, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente a la sucesión.

Tlalnepantla, México, a 7 de agosto del año 2007.

ATENTAMENTE

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.

3127.- 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NO. 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento público número 113,620, de fecha 30 de julio del 2007, otorgado en el protocolo a mi cargo, la señora ESPERANZA QUINTANAR GONZALEZ aceptó la herencia instituida a su favor mediante escritura pública 96,629 del 24 de noviembre del año 2000, otorgada ante el suscrito Notario que contiene el testamento público abierto del señor SERGIO TOMAS GALVAN DEL RASO Y LOPEZ conocido también como SERGIO GALVAN LOPEZ. Asimismo aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en la misma escritura, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente a la sucesión.

Tlalnepantla, México, a 30 de julio del año 2007.

ATENTAMENTE

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.

3128.- 20 agosto.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**Compromiso**  
Gobierno que cumple

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ"

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Por medio de este edicto y en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica el oficio citatorio a garantía de audiencia que adelante se describe, emitido por el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, en el procedimiento administrativo sancionador que se menciona, con el objeto de que el representante legal de la unidad económica que se cita, se sirva comparecer ante el suscrito, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Recursos Materiales, específicamente en el Departamento Jurídico, ubicadas en el inmueble marcado con el número 100-B de la calle Urawa, colonia Izcalli-IPIEM, Toluca, Estado de México.

EMPRESA	ACTO ADQUISITIVO Y CONTRATO	IRREGULARIDAD Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	OFICIO CITATORIO, DÍA Y HORA DE COMPARECENCIA
"DCI CONSULTING, S.A. DE C.V."	LP-058-2006 040/2006	DEFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUANTO A LAS ESPECIFICACIONES PARA LA IMPARTICIÓN DE UN DIPLOMADO EN TECNOLOGÍAS EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DIRIGIDO A SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES DE INFORMÁTICA DEL SECTOR CENTRAL Y AUXILIAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.  P.A.S. 046/2007	20342A000/3898/2007 LUNES 27 DE AGOSTO DE 2007, A LAS 11:00 HORAS.

El motivo de la comparecencia, será otorgar su garantía de audiencia en términos del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, derivado de la irregularidad precisada.

No omito hacer mención que durante el desahogo de su garantía de audiencia, tiene derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de su defensor; asimismo, quien comparezca y sus derechos represente deberá exhibir en original y copia el documento que acredite legalmente su capacidad.

Por otra parte, se le apercibe para que en caso de no comparecer al desahogo de su garantía de audiencia, en la fecha, hora y lugar señalados, y con documento que acredite la capacidad de su representante y defensor, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y perdido su derecho a controvertir los hechos relativos a las irregularidades que se le atribuyen, emitiéndose la resolución que en derecho corresponda.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que el expediente citado, se encuentra a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial, de esta Dirección General.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los Periódicos de mayor circulación a nivel Nacional.

Toluca de Lerdo, México a catorce de agosto de dos mil siete, el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México.

**M. en A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**(RUBRICA).**

3125.-20 agosto.



Av. Primero de Mayo No. 100  
Col. Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.  
C.P. 51700. Tel: 5864 2501



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CORDON DE TI

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ"

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/480/2006-MB

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/480/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. REYES GARCÍA JORGE**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha quince de febrero del año dos mil cinco, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. REYES GARCÍA JORGE**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal número seis en fecha ocho de febrero del dos mil cinco; por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de ese entonces, delegó a la Contraloría Interna Municipal, las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la nonagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Maronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. REYES GARCÍA JORGE, Policía B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha dieciséis de mayo del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. REYES GARCÍA JORGE**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/178/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, el **C. REYES GARCÍA JORGE**, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV y 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo de dos mil siete

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, no compareció el **C. REYES GARCÍA JORGE**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. REYES GARCÍA JORGE**, se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/0392/2005, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha quince de febrero del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de octubre del año dos mil cuatro, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de octubre del año dos mil cuatro en el cual se encuentra relacionado el **C. REYES GARCÍA JORGE**, como

Omisión en la presentación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha primero de octubre del año dos mil cuatro, la cual consta en expediente con número de foja tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/SP/349/2006 de fecha diez de febrero del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste última remitiera datos laborales referentes al **C. REYES GARCÍA JORGE**, el cual obra en el expediente a foja seis y siete; e) Oficio número TM/888/2006 expedido por la Tesorería Municipal en fecha dieciséis de febrero del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el **C. REYES GARCÍA JORGE**, era el de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), el cual obra en autos a foja ocho, corroborando con ello, la obligación del **C. REYES GARCÍA JORGE**, de presentar manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/178/2007 de fecha cuatro de mayo del dos mil siete, y el cual, obra en el expediente con número de foja veintiuno y veintidós; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas veinticuatro y veinticinco; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. REYES GARCÍA JORGE**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su baja, teniendo como fecha límite el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Policia B**. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público. Independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes. a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. REYES GARCÍA JORGE** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 86

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.** - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992 - Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. REYES GARCÍA JORGE**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. REYES GARCÍA JORGE**, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,905.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. REYES GARCÍA JORGE**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 28 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, operándolo que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 66 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos locales cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la

actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. REYES GARCÍA JORGE, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. REYES GARCÍA JORGE, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de dieciséis días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. REYES GARCÍA JORGE, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al C. REYES GARCÍA JORGE, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro, periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruya al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

#### CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).



Secretaría de Medio Ambiente,  
Energía y Recursos Naturales,  
Secretaría de Desarrollo Urbano,  
Protección Civil y Bomberos,  
Secretaría de Salud y Bienestar Social,  
Secretaría de Trabajo y Previsión Social,  
Secretaría de Fomento Económico,  
Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal,  
Secretaría de Cultura y Recreación,  
Secretaría de Educación y Deportes,  
Secretaría de Hacienda y Finanzas,  
Secretaría de Infraestructura,  
Secretaría de Justicia,  
Secretaría de Medio Ambiente,  
Energía y Recursos Naturales,  
Secretaría de Movilidad,  
Secretaría de Obras Públicas,  
Secretaría de Protección Civil y Bomberos,  
Secretaría de Promoción Social,  
Secretaría de Seguridad Pública,  
Secretaría de Servicios Municipales,  
Secretaría de Turismo,  
Secretaría de Urbanismo,  
Secretaría de Vivienda y Hábitat,  
Secretaría de Zonificación Urbana,  
Secretaría de Juventud,  
Secretaría de Participación Ciudadana,  
Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal,  
Secretaría de Promoción Social,  
Secretaría de Seguridad Pública,  
Secretaría de Servicios Municipales,  
Secretaría de Turismo,  
Secretaría de Urbanismo,  
Secretaría de Vivienda y Hábitat,  
Secretaría de Zonificación Urbana.



H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ"

EXPEDIENTE: CIM/SCS/501/2006-MB

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

#### EDICTO

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/501/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. PIMENTEL MONTES JESÚS, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0628/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. PIMENTEL MONTES JESÚS, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal número seis en fecha ocho de febrero del dos mil cinco; por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de ese entonces, delegó a la Contraloría Interna Municipal, las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la noagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. PIMENTEL MONTES JESÚS, Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha dieciséis de mayo del año dos mil siete, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. PIMENTEL MONTES JESÚS, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GAM77/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, el C. PIMENTEL MONTES JESÚS, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV y 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo de dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, no compareció el C. PIMENTEL MONTES JESÚS, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por producido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. PIMENTEL MONTES JESÚS; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/0628/2005, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca La Henry, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de noviembre del año dos mil cuatro, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b)

Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de noviembre del año dos mil cuatro en el cual se encuentra relacionado el C. PIMENTEL MONTES JESÚS, como Omitso en la presentación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha primero de noviembre del año dos mil cuatro, la cual consta en expediente con número de foja tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/SP/398/2006 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste última remitiese datos laborales referentes al C. PIMENTEL MONTES JESÚS, el cual obra en el expediente a foja ocho y nueve; e) Oficio número RH/726/2006 expedido por la entonces Unidad de Recursos Humanos en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el C. PIMENTEL MONTES JESÚS, era el de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautlilán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$3,740.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual obra en autos a foja diez, corroborando con ello, la obligación del C. PIMENTEL MONTES JESÚS, de presentar manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/177/2007 de fecha cuatro de mayo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja diecinueve y veinte; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas veintidós y veintitres; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. PIMENTEL MONTES JESÚS, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su baja, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Policía B. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . . fracción XIX - Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79 - Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. PIMENTEL MONTES JESÚS con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. PIMENTEL MONTES JESÚS, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 60 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. PIMENTEL MONTES JESÚS, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,870.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$3,740.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. PIMENTEL MONTES JESÚS, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 8E-74

**SANCCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la

actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se consigna al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999 - Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. PIMENTEL MONTES JESÚS, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. PIMENTEL MONTES JESÚS, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a \$1,870.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. PIMENTEL MONTES JESÚS, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al C. PIMENTEL MONTES JESÚS, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 138, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 15 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México

#### CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).



Municipio de Cuautitlán Izcalli  
Estado de México  
Calle de la Libertad, s/n. Cuautitlán Izcalli, Estado de México  
Teléfono: 56 23 11 11



Presidencia del Ayuntamiento Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México

www.cuautitlanizcalli.gob.mx

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ"

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/882/2006-MB

#### EDICTO

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/882/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha **once de julio del año dos mil seis**, el entonces Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1650/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **tres de octubre del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 23 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; Por medio del cual delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal (en ese entonces); acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **diecisiete de mayo del año dos mil siete**, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/186/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas doce y trece; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **veintitrés de mayo del año dos mil siete**, el C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, confienda dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **veintitrés de mayo del año dos mil siete**, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 43 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo del año dos mil siete.

II.- Que mediante la **cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria** celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintitrés de mayo del año dos mil siete**, no compareció el C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094001/1650/2006, signado por el entonces Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jorge Montes de Oca La Henry, en fecha **once de julio del año dos mil seis** correspondiente a la remesa de Anualidad 2006, la cual consta en el expediente con número de foja uno;

b) Listado de expedientes en trámite por Anualidad del mes de mayo del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionado el C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY, como Omiso en la presentación de bienes por Anualidad, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Acuerdo de Radicación de fecha tres de octubre del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de fojas tres, cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/SP/152/2006 de fecha seis de octubre del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Titular de la Unidad de Recursos Humanos con el fin de que éste último remitiera datos laborales referentes al C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY, el cual obra en el expediente a foja seis; e) Oficio número RH/472/2006 expedido por la Titular de la Unidad de Recursos Humanos en fecha dieciocho de octubre del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY es el de Policía B, con salario base presupuestal mensual de \$4,122.90 (CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 90/100 M.N.), adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, el cual obra en autos a foja siete; corroborando con ello, la obligación del C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY, de presentar manifestación de bienes por Anualidad; f) Catorce a Garantía de Audiencia número SP/GA/186/2007 de fecha cuatro de mayo del año dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de fojas doce y trece; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja diecisiete; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil seis, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción III de la Ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Policía B. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, integridad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX - Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79 - Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. ; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, uno o más de las funciones que se señalan a continuación: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.**- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes, también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos, deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY, al no haber presentado su Manifestación de Bienes en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al ocupar el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY quien funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A VEINTE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que perciba en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,746.90 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 90/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$4,122.90 (CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 90/100 M. N.); sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal, no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con anterioridad por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permita satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la

actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constribe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998 - Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 896/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Anualidad, bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY**, quien funge como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a \$2,748.90 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 90/100 M. N.), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 139, 188, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 15 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como íntel y definitivamente concluido, previo registro en el libro de esto que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C U M P L A S E

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO  
[RUBRICA].

3144.-20 agosto.